Leg. 19
Nº 12

Archivo Municipal Bar[illegible]

la asistencia impedida como
Pedro Ulloa Segun le
nido Bimado por notario
sea por persona en quien
que dirija Ruido del partido
Consejo Real de Cruzada
pena. Sirva saber a los Sres
Sr. Gº. que para el pper
ca.

per. Gº. ultimo Gº. ello de
semana pel mes decem

encuentro Sr. de la Justicia
mes enviado Gº. que relajar



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Capitular deste año de mil Seis Cientos

S. M.

En la Villa Real en nueve dias del mes de Enero de mil Seis Cientos y noventa años ante Real Justicia y Regimiento desta Villa estando juntos los Señores que al pie firman

Sr. Lic.do D.n Pedro de la Llamosa Caballero

y Dn.mo Balero de Cabe[illegible] y Regidores de dha Villa

Lorenzo Martinez de Pulgar, Procurador Sindico

= Juraron =

Andres de Cepeda Escribano = estuvo de Cabildo

Santander Baez

En la dha Villa en dha Casa Consistorial ante los dhos Señores Justicia y Regimiento se juntaron los Señores que al pie firman

Santander

Y estando juntos dijeron que por quanto el dia de Señor San Pedro proximo pasado se acostumbra a hacer Solemne Combite por nuestro Dn Antonio de Estrada = Para lo qual nombra por persona en quien se despache la dha Venta Cada que dicha Villa se despache segun se acostumbra y manda = Por Alcalde Real de Cuadrilla a Juan perez arriero. Este nombrado Juro a Dios y a una Cruz segun derecho y esta Justicia y Regimiento juro como Caballero que asi hare el dicho oficio mismo que asi hallare pues.

Y el Sr.mo Sr. Lic.do Capitular y Alcalde Mayor dijo que en esta Villa no hay Libro de Cabildo en que se asienten los Capitulares que en ella se hacen

Luego en el dho dia mes y año de la Justicia y Regimiento dijeron que el Salario de Alcalde que el Juez

2v

a la qual su md mando se lleue a efecto en que se libre dho ylaario =

Y este edito segundo esta asentado el ermo

Laurdo Ybernon Corregor

Pedro Ruiz de la Llamana Lazcano

Mo Balero de los Herreros

Ante mi

Juan Manuel delgado

En la villa de Huda Real en diez y nuebe dias del mes de henero de mil seisos y nobenta dha villa junta en su ayuntamiento segun se suele hazer

Y corregor =

el lizdo Don Juan de Sallamora y Arcio
de sedores

D Juo de aguilera y guebara = Bartme balero de los herreros
D Joseph de Ochoa Regor Phe de Alzuara Lmr
Jurados
Pantaleon Bazquez mercader y jurado

Comision. Y en dha villa abiendose bisto el las bisperas del Sr San Sebastian se les presento peticion dada por luis martinez man procurador en nombre de diego de onarre ... vezino desta villa sobre pleito con los herederos de Juo de ... y Joana ... de Arzo ... una apelacion ... por la ciudad de Vitoria nombro por diputados Juezes segun se acostumbra a los Sres Bartme balero y Joseph de Ochoa los quales lo aceptaron ... y lo firmaron los dhos sres

Ruiz de Llamana

Mo Balero de los herreros

Ante mi

Juan Manuel delgado

3v

Diez Maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En Alcaud Real en veinte y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y noventa años ante el Señor Alcalde Mayor y en su ayuntamiento como lo acostumbra hizieron el auto y mandamiento del tenor siguiente

En la Villa y Alcaudete a veinte y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y noventa años el Señor Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad que Dios guarde estando en su audiencia publica de este dia ante mi el escribano publico y del numero de ella y testigos abajo escritos parecio presente Don Juan de Aguilera vecino de esta villa y dijo que por quanto Don Francisco Calero y Don Juan Ximenez de Molina y Don Joseph Rodriguez de Pineda y Don Geronimo de Molina vecinos de esta villa y Don Juan Ximenez de Molina vecino de la villa de Priego y Don Juan de Molina vecino de la villa de Luque y Don Juan Ximenez de Molina vecino de la villa de Baena y Don Juan de Molina vecino de la villa de Cabra y Don Juan de Molina vecino de la villa de Aguilar y Don Juan de Molina vecino de la villa de Montilla y Don Juan de Molina vecino de la villa de Montemayor y Don Juan de Molina vecino de la villa de Castro del Rio y Don Juan de Molina vecino de la villa de Espejo y Don Juan de Molina vecino de la villa de Fernan Nuñez y Don Juan de Molina vecino de la villa de Montalvan y Don Juan de Molina vecino de la villa de Hornachuelos y Don Juan de Molina vecino de la villa de Palma y Don Juan de Molina vecino de la villa de Almodovar y Don Juan de Molina vecino de la villa de Pozoblanco y Don Juan de Molina vecino de la villa de Belalcazar y Don Juan de Molina vecino de la villa de Hinojosa y Don Juan de Molina vecino de la villa de Adamuz y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villaviciosa y Don Juan de Molina vecino de la villa de Obejo y Don Juan de Molina vecino de la villa de Peñarroya y Don Juan de Molina vecino de la villa de Pedroche y Don Juan de Molina vecino de la villa de Dos Torres y Don Juan de Molina vecino de la villa de Belmez y Don Juan de Molina vecino de la villa de Fuente Obejuna y Don Juan de Molina vecino de la villa de Espiel y Don Juan de Molina vecino de la villa de Torrecampo y Don Juan de Molina vecino de la villa de Pozoalbaton y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villanueva del Duque y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villanueva de Cordoba y Don Juan de Molina vecino de la villa de Alcaracejos y Don Juan de Molina vecino de la villa de Santa Eufemia y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villaharta y Don Juan de Molina vecino de la villa de Hinojosa y Don Juan de Molina vecino de la villa de Adamuz y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villaviciosa y Don Juan de Molina vecino de la villa de Obejo y Don Juan de Molina vecino de la villa de Peñarroya y Don Juan de Molina vecino de la villa de Pedroche y Don Juan de Molina vecino de la villa de Dos Torres y Don Juan de Molina vecino de la villa de Belmez y Don Juan de Molina vecino de la villa de Fuente Obejuna y Don Juan de Molina vecino de la villa de Espiel y Don Juan de Molina vecino de la villa de Torrecampo y Don Juan de Molina vecino de la villa de Pozoalbaton y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villanueva del Duque y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villanueva de Cordoba y Don Juan de Molina vecino de la villa de Alcaracejos y Don Juan de Molina vecino de la villa de Santa Eufemia y Don Juan de Molina vecino de la villa de Villaharta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

3.v

Joseph Rocha [illegible] de [illegible] y Valdes [illegible]

Lorenço martinez del pulgar Procurador Sindico -

llevado
Alcalde de carrion templado.

Traslado de [illegible] de sacar

Del señor corregidor propuso a la ciudad que por su señoria se halla con orden de su magestad para que luego luego remita de esta ciudad mulas y machos de carga de esta dicha ciudad para el viaje que su magestad que dios guarde hace a recibir a la reyna nuestra señora que dios guarde con toda felicidad y esta remesa a de ser luego por quanto [illegible] el dia [illegible] de el corriente y por [illegible] tiene su señoria embargadas todas las mulas machos y cavallos de labradores y otros vecinos y aunque se [illegible] fuere el precio que la ciudad [illegible] de forma para sacar dinero para la costa de ida y buelta [illegible] [illegible] viaje y para la gente y ministros que se les encargue [illegible] segun lo que se ajusta puede tener de costa moderadamente se necesitaran hasta mil y quinientos reales y asi la ciudad a de [illegible] sobre ello y de donde se an de sacar lo que le pareciere = entre [illegible] Juan [illegible] de mesa = [illegible] por la ciudad la dicha propuesta dixo que desde luego se [illegible] a don Alvaro [illegible] para que [illegible] de los arbitrios que tiene arrendados y para ello [illegible] y quinientos reales y se le pasaran en quenta de la [illegible] y lo que [illegible] de la buelta [illegible] se le dara satisfacion al [illegible] [illegible] que [illegible] encargado [illegible]

[illegible] Joseph [illegible] [illegible]

Ante mi
Manuel Delgado

En la ciudad de [illegible] Real en [illegible] dias del mes de abril de mil seiscientos noventa años [illegible] justicia y regimiento que presentes fueron

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

4

M.l lic.do Juan de la llamosa correg.or

D. Juan de aguilera y Lor.mo Valero de los herreros =
guebara =
Joseph de ochoa Regidores y Alf.z real y rr. =

necesidad de agua

Don Juan de aguilera dijo que la necesidad de agua esta
grande y la experiencia que se tiene esta villa de favorezerla
Dios nro Señor con el socorro de agua por la yntercesion de
la ymagen santisima de nra señora de la blanca que es for
zoso recurrir a tan soberano Remedio y asi suplica al señor co
rreg.or y pide a la villa se determine el que para el domingo
siguiente que se contaran diez y seis de el corriente se traiga a
esta villa como se acostumbra a la santisima ymagen la villa
dijo que se conforma con dha proposicion y que se traiga
a dha santa ymagen dho dia y se encargo al pres.te ss.no
a quien la villa da comision p.a ello y la villa nombro por
mayordomo de dha santa ymagen a Juan g.l Hidalgo para
que se le entreguen todos los vestidos y joyas y alhajas de dha
santa ymagen por ante el pres.te ss.no Juan Ruiz de el mo
ral con q.ta de ella = y para ello se le aga cargo a dho
Juan g.l Hidalgo y el pres.te ss.no como tan devoto de esa santa yma
gen se sirvio hacer a su costa p.r dho dia y gastos lo que es neces
sario y la villa dio las gracias y ordeno que se sirvan pro
cos ... sea acompañado de dho mayordomo p.r el ciudadano —

Posito

la villa acordo que por q.to el posito de esta villa se halla con mucho pan de
de trigo chamorro que por añejo se halla de mala calidad se de
a los vecinos ... con calidad que lo buelvan en
trigo ... p.a el dia quince de ag.to de este año y a quien se de
sea a satisfacion del mayordomo de el posito y
con esto se acabo este ayuntam.to de q.e doy fe =

Valero
de los herreros

4v

En la sala de la Ciud(ad) Real en diez y siete dias del mes de
abril de mil seis(cient)os y noventa años estando junta mente
en su junta m(unicipa)l como lo acostumbran que presid(e) el governa(dor)
el S(eño)r Lic(enciad)o Don Fran(cis)co de la llamora y [illegible]

1 D(o)n Juan de aguilera Ger(oni)mo baltero de los herreros y
Echebarria =
D. Alfonso de baldiviar y D(o)n Ju(an) Rivino de Loaisa y mesa
Estrada =
Joseph de ochoa Alg(uacil) y Alonso martinez del pulgar pro(curador)
[illegible] m(ayo)r = curador Jur(idi)co =

Titulo familiar [illegible] — dho s(eño)r D(o)n Juan Rivino de Loaisa y mesa pres(ent)o a la ciud(ad) un
titulo de familiar del santo oficio de la ynquisicion de
Toledo despachado en su cabeza [illegible] [illegible]
y pidio se admita y se guarde en tanto [illegible] dho
titulo y por la ciud(ad) visto dijo se admite segun [illegible]
y que se cumpla en tanto [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] las [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pre(sentad)o =
Leyose peticion a la ciud(ad) por parte del Lic(enciad)o Lorenço lopez de
Velasco presvitero [illegible] Salvador del [illegible] Lorenz(o)
medico que fue della en que pide un cumplimiento
y cinquenta R(eale)s que se le deven del salario de tal medico
hasta el dia diez y ocho [illegible] del año pasado de mil seis(cient)os
y ochenta y quatro = y por la ciud(ad) vista dijo que [illegible]
no se pagaron de los repartim(ien)tos de alcavalas [illegible]
que se hacian a los vecinos y de [illegible] de las personas
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y tampoco la ciud(ad) tiene [illegible]
[illegible] pagar [illegible] por aver cesado el ca[illegible]
[illegible] de alcavalas que esta ciud(ad) tenia y asi no

Jose [illegible] (rubric)

5v

✠

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

guardandoos y haciendo guardar todos los previlegios li-
bertades y exepciones que segun de derecho costumbre
y cedulas de su mag.d los familiares deste santo officio
pueden y deuen gozar y os damos licencia y facultad p.a
que podais traer armas asi ofensivas como defensivas de
dia y de noche publica y secreta mente y mandamos en
virtud de santa obediencia y so pena de excomu-
nion mayor y de cien ducados para gastos extraor-
dinarios deste santo officio a todas las justicias
y a sus alguaciles y ministros y executores no os tomen las
dichas armas ni os quebranten los fueros previlegios y ex-
empciones de que los dhos familiares pueden y deuen go-
zar con sus personas y bienes ni por ellos os molesten
ni inquieten en manera alguna antes os tengan
por bien tratado y honrado porque asi conviene
al servicio de Dios y de su mag.d y al bien del recto
exercicio del santo officio y en los casos y causas crimina-
les que os tocare de delitos que cometieredes os ... inquisidores
no se entrometan a conozer dellos antes nos los remitan
juntam.te con vra persona como a jueces competentes
y haciendo lo contrario aviendo les apercivido que
procederemos contra ellos y cada uno dellos a declaracion
y execucion de las dhas censuras y penas como contra
impedientes del recto exercicio del santo officio
y segun ... por derecho en testimonio de lo
qual mandamos dar la presente firmada de
nros nombres y sellada con el sello del santo off.o

En el mismo papel.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Presentada en los estrados de la Sala de Alcaldes de esta Audiencia en la ciudad de Sevilla a veinte y siete de Abril de mil seiscientos y noventa años = Don Geronimo Cevallos de Montemayor = Don Pedro Gonzalez Guerra de Castilla = Don Andres de Leon de la Fuente = Fernando Alvarez de Ossorio = En la forma acostumbrada = Don Juan Antonio Ortiz de Zarate Gonzalez

Nombro en dicho titulo para firmar en mi lugar y ausencia a Don Juan Ximenez de Sotomayor con arreglo a lo mandado por la Sala en el auto de admision de hoy dia de la fecha. En Sevilla en veinte y siete de Abril de mil seiscientos y noventa años

Ante mi

Don Manuel de Alegre

En la ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa años estando en la Audiencia de los Reyes que se hallaron presentes los señores Don Juan de Villalpando y Don Geronimo Calero de los Rios y Don Juan Ximenez de Sotomayor = Joseph de Acosta Regidor Depositario General mostro un despacho de Su Magestad que Dios guarde por el que se sirve de mandar que se le reciba juramento y pleito homenage en la forma ordinaria de que use y ejerza el oficio de Regidor perpetuo de esta ciudad en la vacante que ha quedado por fin y muerte de Don Pedro Ponce de Leon Marques de Arcos y en virtud de dicho despacho juro a Dios y a la Santa Cruz en forma de derecho de que use y ejerza bien y fielmente el dicho oficio de Regidor perpetuo de esta ciudad en la vacante referida y guarde el secreto en lo que se le ordenare y mandare y acudira a todos los autos y diligencias que se ofrecieren tocantes a dicho oficio y a la buena gobernacion de esta ciudad y a todo lo demas que como tal Regidor debe hacer y cumplir y asi lo juro y prometio = Y lo firmo de que doy fe = Don Juan Ximenez de Sotomayor = Ante mi Don Manuel de Alegre

6v

Razon Vna ynformacion Rabono de Vezinos
que ystan en Carrica Vuio Vezino de Ystiua de p.a q.
Razonde m.o que dio tener echo de la enmienda m.o de
Cabalgada por quatro años que bmarca prencipio dho
mueue de Diembre de Mill Seis. proximo pasado de Mil Seis.
Setenta y nueue que fenecian el dho dia de Diembre de
Mill Seis. y nouenta y vno f.o que en
Razon de los vezinos contenidos en el memorial Ynformaz
de los dhos y abonados y dho ystan de carrica q.e mueue
dha ynformaz. Y Carica dicho no ay lo pareciere por
Razon de Vista dha ynformacion y dho Rabono que en ella
dicen y los vezinos de dho memorial y que lo de ello acuerdo
y verdadero y que bala en cuanto ha derecho con que bean apro
uados y de ello pida Razon a q.e aprueba dho abono Ynformaz
citado quanto puede con la debid.a que ser requiere ello
Ynio

Jn.o Rabano

Pedro Perez

Ante mi

Dn.o Manuel
Delgado

Dn.o Manuel Delgado

Dn.o Joseph Ditte Ynio del Cauildo an Tte de Corr.or Entre
Ynf.z que en dha Razon Rabono = Y q.e cumplido dho Razon
dicen Rabono =

Delgado

Razon de Vezinos que dio Delgado

Razon de Vezinos que dio Delgado

Razon de Vezinos que dio Delgado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

7v

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA.

? Gex.mo Calvo de los herre y Juan Nieto de Olaiz Armarad
ras

y Joseph de Ochoa Zuberna Reg.or Ysh Alcalde m.or

Otro[s]i dixo que por quanto se halla se halla tan exausta de
medios propios Nidas p.a poder sacar y balerse p.a la festi
vidad de Corpus d[e]ste presente año siendo tan precisa y con
secuente y ocurriendo sacar para ello en parte algo p.a el gasto
de la d[ic]ha fiesta de gigantones acordo la villa que d[ic]ho
S.r Don Ju.o Nieto y Don Alfonso de Bedmar sean diputados
para d[ic]ha festividad y dispongan sacar p.a ello y p.a ello
queden libres sobre el arrendam.to que tiene d[ic]ho Olaiz como
fiador de p[ie]ças negras S.r Gomez Fr.o Davila que cumple la
tercera paga de Ochocientos Quinientos R.s en que fue
rematado = Y asimismo la villa acordo que por quanto
Fran.co de peña Ant.o y Fran.co de peña sus hijos fesores y Gomez
Gomez caradores y otros vezinos desta se quieren obligar y
a dar a sacar danza p.a d[ic]ha festividad todos los años mientras
duran con calidad que a ellos se les haga libres de pechos y al
cavalas por d[ic]ha ocupacion y por que es justo lo que piden y
ser gente pobre de esta calidad desde luego dan por libres
de dichos pechos y derechos a los referidos y demas que sa
caren la d[ic]ha danza y que acompañaren en ella contando con de
cabildos y en caso que se les de parte alguna cosa a cada uno en
d[ic]ho servicio alguno libres o gabelas la villa lo pagara por ellos
y assi lo acordaron y firmaron ==

Esto por ser la corta
pena de cada camara
de mas de 500 m[a]r[avedi]s no se
puede importar
Cruz Ga...

Diego Cristobal
Villar de Respaldez

Quintanilla

Gomez

Fran.co

8v

En Alcalá de Henares en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil seiscientos y cincuenta años estando en Real Audiencia del Rey nuestro señor juntos en su Audiencia los señores Alcaldes que abajo firman

Estando presente el señor Don Joseph de Velasco y Tejada Alcalde de Corte

El señor Don Juan Bruno de Zavala y el señor Don Balero de Soto Alcaldes de Casa y Corte

Don Joseph Rocha de Lerma Regidor de esta villa

Carta de corregidor de Alcalá

Y presentaron una carta de corregidor de esta villa y su tierra en favor del señor Don Pedro Fernandez de Castro del Consejo de Guerra y Hacienda de su Magestad y su oidor en la Audiencia de Galicia y Alcalde de Corte de su Magestad que Dios guarde y fecha en Madrid a veinte y tres de Junio de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta años por la qual su Magestad le hace merced de la dicha corregimiento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que corren y se cuentan desde el dia que tomare la posesion de la dicha corregimiento en adelante y mandó que se le acuda con el salario que tienen los demas corregidores de estos reynos y que para ello se le libre su Real Provision y mandamiento para que se le acuda con el salario que le pertenece en virtud de la dicha su Real Provision y mandamiento y que se le tome la residencia como a los demas corregidores que han sido de esta villa y su tierra y que para ello se nombre juez de residencia y que se le den los demas poderes y comisiones que para ello se requieren y necesarias segun mas largamente en la dicha carta de corregimiento que su tenor de verbo ad verbum es el siguiente

Título de comisario de Alcalá

Y asimismo presentaron un título despachado por el Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo en favor del señor Don Luis de Aguilera y Fuenmayor para que sea comisario de la villa de Alcalá y su tierra y partido y para que pueda tomar y tome la residencia a los oficiales que la han de tomar y a los demas que por el dicho título se refiere y que para ello se le den los poderes necesarios segun mas largamente en el dicho título que su tenor de verbo ad verbum es el siguiente

Petición de alguacil

Luego se presentó una petición de Juan Martinez del Cardinal alguacil de esta villa en que pide se le haga merced de darle título de alguacil de esta villa por el tiempo que fuere servido y en la forma que se acostumbra y pide justicia y lo firmó de su nombre

Y luego incontinente los dichos señores Alcaldes dijeron que mandaban y mandaron se le despache título de alguacil de esta villa por el tiempo que fuere servido y en la forma que se acostumbra y lo firmaron de sus nombres

Seruicio ordr.o
de 1682

Laud.o Mar.o se nobre en pleno Ayuntam.to de Seruicio Real ordinario q.e hacen
esta Ciud.d a Su Mag.d (q.e D.s g.de) Pedro Ant.o de Medina Caballero del
Orden de Santiago Alcalde mayor desta Ciud.d como Diputado q.e fue
nombrado por el Acuerdo pasado de mil seis.tos y ochenta y
nueve para q.e juntam.te con los demas Señores q.e
juntamente con el Regimiento de Sevilla
hiziesse algunos Asientos en el Regimiento de Sevilla
dello años por no auer avido el quorum dello dhos años
por Ausencia de algunos dhos Señores y
enfermedad de otros no se hizieron dhos Asientos
y q.e cumple

Diputados p.a
tomar q.ta del
mil.

Laud.o nombro por Diputados p.a tomar las q.tas de Mayordomo
mayor de Propios pasado de seis.tos y ochenta y nueve al Sr.
Jph de Carmona y a los Sr.es Dn Sebast.n de Salcedo y Dn Diego de Ochoa
Regidores y Thenientes de Alcalde mayor desta Ciud.d y
Dn Ant.o de Ochoa y Zarate y nueve de la Carrera Escriu.no p.co
dello y q.e cumple

Juramento

Dn Ant.o Ramirez
de Arellano

Lo dho dho dho aunq.e no cumple
y dho Intendente
y dho Intendente del Estado de Comissarios que
y que
dho dho como dho que
dho dho
dho dho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

1o

10v

que los mandemos hagan y honrren por
tal comissario del santo officio y les guar
den y hagan guardar todas las franque
zas libertades y exempciones que con
forme a derecho y instrucciones del dicho santo
officio son concedidas a los Commissarios
y ministros de el en testimonio de lo qual
mandamos dar y dimos la presente fir
mada de nuestros nombres y sellada con
el sello de este santo officio y refrenda
da de uno de los secretarios del dada
en la sala de nuestra audiencia en la ciudad
de toledo a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil
y seis[cientos] y sesenta años = [illegible]
[illegible] Bonilla = [illegible]
[illegible] Marino = [illegible]
[illegible] = Por mandado de los [illegible]
de la Inquisicion de toledo = [illegible]
de [illegible] y angulo

Remitome a dicho titulo original que entrego a dicho Don Luis de [illegible]
[illegible] que de [illegible] doy fee que fue [illegible]
[illegible] en [illegible] Real en [illegible] dicho de mil seis[cientos] [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Manuel Delgado

En Alcaraz [illegible] Real en veinte y dos dias del mes de Julio
de mil seis[cientos] y noventa años [illegible] junta en su ayuntamiento
[illegible] que fueron [illegible]

[illegible] Don [illegible] de Villanueva [illegible]

Don Juan [illegible] de Loaisa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Cam.da carreg.

Dho. corregor. Propuso a Cam.do que segun las sentencias en autos
dos veces corregidores de esta casa para cuio efecto se
de el Sr. Dn. Pedro cerda acompañado de dos de su cuerpo con el mando
m.do de corregor y Capitan de Guerra para acomodar la pareceria
Dominico no hiria que Cam.do biene por benido casa dho corregor
Iguesta noes Cierto de pacto por lo qual Cam.do cumpla con bajar
Dpacbeni casa Cabesa de la feligresia dho Dn. Pedro cerda
quetiene mucha = Dpalam.do Vista dho pro posicion acordo que
Dos Alcaldes salgan Dbuscar la casa que muy apronto se para
dho Sr. corregor. Luego la dicha Sepusieron dho dos corregores pues
apromio ala persona arma dada que en ella Dentro se
Songe Dsemido a dha dho ygualmente muchas otras veces
Loan dho Dos Alcaldes la hacan Dlacasa en que Dentro pues
Dn. Pedro nuiny marques del Valle Dn. Pedro Rodrigues de los
Reales Sruos que Dellos Quedan y el Dn. Pedro Rodrigues de los
Rios Cam.do Alcalde de sanhoje Dentro Dho = Dispusieron a
siendo apromio al sitio dho de songe Dla casa que la cam.do
para dho Custodia Dl dho Sr. Sacramento Dlanoche en que Dentro
Alano pasado Ddho corregor Dijo pasara a dho Apromio
Asimismo dho corregor Dijo al Cam.do no le dio gana de
hacer visita de terminos Dmo pueblo. Cam.do no dio por bale
Depudados Dello a dho Sr. Dn. Juan Dr. Dn. Joseph Dalba Regidor
pro. Dl. guardian con dho corregor a dha visita con la solemnidad
que suele y Dho Dmo Cam.do
Dijo que Cai acordo Cam.do que no hacia en casa de dho Dn. Pedro nuiny
no sabia el efecto el que dicho Dn. Pedro nuiny Dijo que
Cam.do Dentro en casa Ddho corregor. Cae que Dentro Dia de salud
clerigo Dmuroz a dho nuiny por suarrendero. Dlo mismo dho visita
dor

Ante mi

Dho corregor Dijo que Cam.do Dentro

11v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Sin derechos

En Madrid a veinte y cinco de Abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años, estando en Audiencia Publica de Provincia los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria que reside en esta Villa de Madrid por su Magestad, que Dios guarde, por ante mi Don Juan Antonio de Ybarra Escribano de Camara de Su Magestad, y de los que residen en dicha Real Audiencia, y Chancilleria, se leyó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en favor de Don Juan Antonio de Ybarra, Escribano de Camara de Su Magestad, y de los que residen en dicha Real Audiencia, y Chancilleria, para que pueda usar, y use el Oficio de Escribano de Camara de Su Magestad, y de los que residen en dicha Real Audiencia, y Chancilleria, que vacó por fin, y muerte de Don Juan Antonio de Ybarra, su Padre, difunto, que Dios haya, en la forma, y manera que lo usó, y exerció el dicho su Padre, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y demas cosas que por razon de dicho Oficio le pertenecen, y deben pertenecer, y que se le acuda con todos los derechos, y salarios, que por razon de dicho Oficio le pertenecen, y deben pertenecer, segun, y como se acudió a su Padre, y a los demas que han usado dicho Oficio, segun mas largamente en dicha Real Provision se contiene, que su tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Don Juan Antonio de Ybarra, Escribano de Camara de Nuestra Real Audiencia, y Chancilleria que reside en esta Villa de Madrid, y de los que en ella residen, me fue hecha relacion, que haviendo servido a los Reyes mis Predecesores, y a mi en el Oficio de Escribano de Camara de dicha Real Audiencia, y Chancilleria, que vacó por fin, y muerte de Don Juan Antonio de Ybarra, vuestro Padre, difunto, que Dios haya, y haviendo exercido dicho Oficio, y usado de él, y de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y demas cosas que por razon de dicho Oficio le pertenecen, y deben pertenecer, y que se le acuda con todos los derechos, y salarios, que por razon de dicho Oficio le pertenecen, y deben pertenecer, segun, y como se acudió a vuestro Padre, y a los demas que han usado dicho Oficio, segun mas largamente en dicha Real Provision se contiene, que su tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Don Juan Antonio de Ybarra, Escribano de Camara de Nuestra Real Audiencia, y Chancilleria que reside en esta Villa de Madrid, y de los que en ella residen, me fue hecha relacion, que haviendo servido a los Reyes mis Predecesores, y a mi en el Oficio de Escribano de Camara de dicha Real Audiencia, y Chancilleria, que vacó por fin, y muerte de Don Juan Antonio de Ybarra, vuestro Padre, difunto, que Dios haya, y haviendo exercido dicho Oficio, y usado de él, y de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y demas cosas que por razon de dicho Oficio le pertenecen, y deben pertenecer, y que se le acuda con todos los derechos, y salarios, que por razon de dicho Oficio le pertenecen, y deben pertenecer, segun, y como se acudió a vuestro Padre, y a los demas que han usado dicho Oficio, segun mas largamente en dicha Real Provision se contiene, que su tenor es el siguiente.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA

buscar persona que le haga con dlig.a en la forma que
mas convenga para que la aya. Y en quanto a lo que la ciud. tiene
pedido a el S.r D.n Juan Pizarro haga las dilixencias necesarias
de forma que pueda dar a la ciudad en su oficio dho S.r D.n Juan
pleno aver quanto pueda con que se logre el deseo de la ciud.

Y la ciud. acordo que por q.to esta y a dicho la necesidad que ay de que se ajuste
la cobranza de los ingresos por ser muchos los alcanzes que ay
de devueltos y muchos salarios por aora se le libra a otros
mas con el cargo de que ay dho arrendadores que
fueron del derecho de la carniceria de la ciud. con el año pasado
de mil seis.os y ochenta y nueve de el alcance que resulto
contra ellos en las quentas que se le tomaron de dho derecho.

Y la ciud. acordo que por quanto esta tan escasa la cobranza
del trigo que se tiene al posito de la ciud. y por el abusso que se ha
m.te dado a los labradores y vecinos de los granos que se sacan y no se
cobra echandolo en camara de granero aparte porque lo que tiene
el posito en su camara es muy poco y de necesario quitando lo primero
lo que se sacare de la carniceria de lo que se pierde
el pan de cada un año y los vecinos lo que no
dicen que se hace etc. Y la ciud. comisiono a los s.res D.n Fco. Pizarro los
s.res dho posito que se cobre y que las camaras de granero aparte
de que ello arrendadores y de ello arrendam.to al presente
los y ponerlos de buena calidad

Leyose una peticion del padre de menores en que pide por parte de los
menores hijos de ... en que pide a la ciud. m.d de que se mande
a los labradores de diferentes lugares ... no apremie ...
dichos menores ... parte de ... por ser ... los
... algunas partes de los ... Y la
ciud. aviendo visto mando se llame a Manuel de ...
dilixencias ... de
los labradores ... que ... dhos
menores no ... y que ...

12 v

Título

13 v

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Jurado

Sello Manuel

14v

presentacion de la cedula

Lamur de brio de dar... cumplir... lo que... sa-
lio que de ella dicho ... ... termino que de
... ... de los despachos que ... ... que
se hizo ... ... de ... ... que
que se hizo despacho del ... ... de lo la-
... ... sobre ... ... de los
señores del real consejo supremo de castilla con que ...
quedara ... nombre depositario ... para ... con-
... ... repartidores ... valles de lugares
... ... segun ... ...
... ... de
... ... dado
... por el ... ... con que ...
ello se aga ... ... alguna ... ...
no ... ... cumplido ...
... ... depositario ... repartidores
del repartimiento ... ... cobrador que ...
de ello ... no aver ... dado ... quenta ... ...
... ...
ferido ... ... cumplir ...
con su obligacion nombra por depositario ... que ...
... repartimientos ... ...
como de ... partido a ... Serrano mercader ...
vecino de ... = y por repartidores que reparta
lo que toca ... ...
familia ... alferes ... vecinos ... que con-
asistencia ... ... martinez ... ...
... ... que ... ...
... ... de los ... ...
y para que se aga la cobranza ... nombra por
cobrador ... ... vecino ... ...
a ... ... que ... ...
... ...

mismo apercebim.to y q.e pueda a su costa embiar
persona q.e lo execute a los d.hos del a.yuntamiento de la v.a se le esta
notificado y q.e esten prontos para su ocupacion de la dicha
justicia al señor corregidor quando tiene que por la d.ha
presada contra esta villa no ha dado el dicho
q.e auia puesto en execuzion y que se debe de hauer
echo mando que el d.ho que a benido con nuebo des
pacho del señor correg.dor de la villa de toledo se pueda
las dilixencias de la p.rimera prouea contra este ayuntam.to que no se
que la cauza no se a cumplido y cumple con lo
que toca a la omision de la parte no deue padecer la
justicia y mucho menos los yntereses de su partido y ansi lo
puso y lo acuerdo lo firmo con

Fernando Zenete — J. Maza Salces — Pedro Herrero

C. Ferny

Ante mi
Manuel
Alvarez

En la villa de Ciudad Real en veinte y cinco dias del mes
de agosto de mil setez.s y quarenta años estando juntos en
su ayuntamiento que fueron los s.res
s.r lic.do don Pedro Fern.dez correg.dor

D.n Ger.mo Balero del Arrerzo — D.n Juan Jeronimo de Loaisa y Mata
y Joseph Rocha — Regidores de esta villa
Lorenzo Martinez del Pulgar procurador sindico

molinas — Su señoria correg.dor expuso a la villa que en caso que no aya na
cesarios diputados p.a tomar quentas de los repartim.tos de
molinas a los labradores los nombren y hagan ...
vn dixo que estan nombrados por diputados a ...
Ger.mo Balero y Joseph Rocha — ...

15v

[Diez maravedis]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

✠

Diez marav. p. s.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA.

~~[illegible]~~ salario = mando se le libre la mitad de lo que se le
deve en el efecto que pareciere aver para ello tercio de
mas en adelante lo acuerde. Y en quanto en que se apunta
por aora [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible]

Fernando [illegible]   [illegible] Morales   [illegible] Pereira

Ante mi
[illegible] Manuel
alguacil

En la villa de [illegible] Real en primero dia del mes de [illegible]
de mil seiscientos noventa años [illegible] [illegible] justicia y
regimiento que fueron
el señor [illegible] don Pedro [illegible] Zevallos
don Geronimo Calero de los Rios y don Juan [illegible] regidores
[illegible]
Joseph Rocha regidor [illegible] alguacil mayor
[illegible] procurador sindico

Las de milicias

En quanto a lo que [illegible] acordado sobre las quentas
de los repartimientos de milicias que se le mando dar
[illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] a los diputados nombrados
para ello y por mi el [illegible] se les hizo notorio a los otros
[illegible] don Geronimo Calero y Joseph Rocha
[illegible] que los jurados [illegible]
[illegible] que [illegible] el repartimiento del servicio real [illegible]

Repartimiento del servicio real

lado el repartimiento [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] se les notifique [illegible]
repartido para [illegible] [illegible]
lo cumplan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

16v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Junta en la parte de [illegible] que para [illegible] se hara [illegible]

Ante D. Pedro [illegible] Corregidor

D. Geronimo Calero de Olivares D. Juan Rivero Olavide y Marsal

en [illegible] hecho de D. Ysidro Marquez [illegible]

Para [illegible] que en [illegible] de mil y seis quinientos y noventa y nueve años que [illegible] Manuel de Mena y Olmedo [illegible] Olivares y Calero [illegible] Jurado de lo que no acudan de los libros de [illegible] con apercibimiento de [illegible] no lo hizo [illegible]

Para [illegible] que por cuanto los Jurados han hecho echos los repartimientos de [illegible] de mil y seis años de [illegible] los Diputados nombrados por el Cabildo que [illegible] partimientos de dichos años a [illegible] echo y [illegible] echo a que [illegible]

Para [illegible] Alfonso Ruiz Pusillo capataz vecino [illegible] de mil seiscientos y nueve que [illegible] dichos repartimientos de los mil y seis de mil seiscientos y nueve que [illegible] dar por [illegible] Alfonso Ruiz Pusillo [illegible] en [illegible] Vista de lo alegado [illegible] Corregidor dijo que mandaba [illegible] Alfonso Ruiz Pusillo [illegible] cuanto [illegible] no lo hizo [illegible] Pedro [illegible] Mayordomo [illegible] Diputados [illegible] Vista = dijo que por [illegible] los libros mi [illegible] Vista = dijo que por [illegible] repartimiento que [illegible] dicho [illegible] Pedro [illegible] los vecinos [illegible] dicho [illegible] por mi [illegible] de ser de los demas libros [illegible] dicho [illegible] repartidos [illegible] que [illegible] no [illegible] de los repartimientos del [illegible] dichos los Jurados en que no [illegible] se [illegible] Alfonso [illegible]

Titulo de notario de la S.ta Inquisicion de Llerena

Peticion sobre cierras

Y

Y

Y

Y

Y

escriba ante dho S.r corregd.r de Llerena de la Provincia que vsando
conforme a la Real cedula se declare asi
Presentose en Audiencia en Pleno despacho por el Tribunal
de la S.ta Inquisicion de Llerena de fecha de este despacho en cuya
fecha dos dias de Febrero deste Año en Audiencia de Pleno por no
auer el numero de Ministros de derecho para poder Votar
visto acordo se cumpla en todo segun y como se manda
por dha Real cedula por el notario
Y luego se presento en Audiencia de Pleno por mi de Llerena con mi
cerras en cuya peticion se pide se mande medir una pieza de tierra
que falta para la Dehesa de los Jaros y de los Lobos = Y puesta
en Vista mando que dicho fiel compruebe la pieza de tierra que
se separa en Puerto de los Jaros y Lobos y que vista
se haga lo que convenga
Luego se presento peticion de Juan Antonio de la Justicia en que
pide se le libre los mrs de salario de Alguacil de la Audiencia
de dha Inquisicion y Tribunal de Llerena en que viene
el salario de cada uno como consta de la Real
Cedula Y Visto mando que por ahora se le libren los mrs de
que se pide en lo demas no ha lugar a lo
que se pide en cuanto a que se le libre mas de lo que
se manda en Audiencia de Pleno fecha ut supra
cierras
Y Luego estando en Audiencia de Pleno por mi el Notario
acordo Juan de Llerena que se entregue a Juan de Llerena
Alguacil de esta Inquisicion el Libro de Cuentas de Rentas
de esta Inquisicion que tiene en su poder para que
con el haga las cuentas de los frutos y rentas que
pertenecen a este Tribunal el cual dicho Libro se le entregue a
dho Juan de Llerena para el efecto referido
Y Luego acordo que para la Visita de las minas de Alanis
Juan de Llerena Alguacil de esta Inquisicion nombra por diputado al Sr Dr Juan Ximeno
Juez que se halla en la Villa de Llerena para que haga la Visita
por ante el dicho Escribano de Camara y Juan de Llerena
por ante el dicho Escribano de Camara y Juan de Llerena
Arrendador de dhas minas y que se le libren los mrs que se
necesario y ponerlas corriente
Luego acordo que para guarda de muchos cereales que en
los Cortijos de los Jaros y los Lobos Juan de Llerena
Alguacil de esta Inquisicion tiene en la Villa de
Fuente de Cantos y que se le libren los mrs que se
pide en cuanto a que se le libre mas de lo que
se manda en Audiencia de Pleno fecha ut supra
Y Luego estando en Audiencia de Pleno por mi el Notario
acordo Juan de Llerena Alguacil de esta Inquisicion que para
Septiembre de este Año se entregue a Juan de Llerena

que se Remide Denuncie Contra los culpados Seyscientos
Cien años de Carcel y gruesa asistencia del Dr Sal Pr
Del Juzgado de Retención Caja a Reconocer estos con el Escr
Que vea en Justicia como Le parece =
Dentro dado segundo por auto de Agosto no Proveyeron

Dr Guantes

Escrivano

Dr Nicolas Manuel
Alcalde

En Vto Dr Cumplimiento de lo mandado por auto de Antes de
no tuvo Noticio de Culpados Que Remitir Diligencias Que en cuanto
de Reos como Pretende

Autos de Reos Vistos Engrosados contra la Rea Presa Prisionera Dapatasia
Cautiva Difunto y Ausente Por Rebelde Contumaz y Rebelde
Alcalde Segovia y Vizcaina de los Puertos ausente por Autoridad
Apostolica de = Por que para las Pendencias y Delitos mayores
Causas de Fee y del Santo Oficio de la Inquisicion conocen Jueces
Ordinarios Justicias Villas y Lugares de mi Distrito ajan no tardado
Quien pase Por tanto Confiado de Vuestra Alteza Dhonor y Zelo
Por ser como Soy persona en quien Reconoce la Calidad Pro
Mujer Concurren las calidades que se requiere y para ello
Fuese Necesario por la presente Vos nombro y Elexo
Por mi Juez para Causa del Santo Oficio Cruzada para que
Con Autoridad Vaya y Vengan los negocios y Causas que ocurren
En Vos Remetiendo todos y Qualesquier Escritos y Pe
Dos del Santo Oficio Contra Dichos Reos y Cada uno de
Ellos Contenidos Dentro de Sesenta y Dos Dias que contan D.
Dicho Oficio Contados Desde el Dia que Vos Fueren Entregados
Con Mandamiento Para que Vos en Virtud de Dicho Mandamiento
Por Vos Hecho y Firmado Con Vuestro Escrivano Receptor
Que Vos Nombro y Elexo Para Dicha Causa Prendais y Mandeis
Prender los Reos Contenidos en Dichos Autos y Cada uno de
Ellos Donde y en Qualesquier Parte que los Hallareis
Que Sean Habidos y Tomados Presos y Secuestrados sus Bienes
Muebles y Raizes Derechos y Acciones Deudas y Creditos
Que Pertenecen a Dichos Reos y Cada uno de Ellos y Los
Pongais en Poder de Persona Lega Llana y Abonada
Que Dello Haga Fianza Legal y Abonada Para que Dello
Haga Cuenta y Razon Cada y Quando que por Vos Le Fuere
Mandado y Pedido Y Los Secuestros que Hizieredes
Los Pongais en Poder de Persona Lega Llana y Abonada
Que Dello Haga Fianza Legal y Abonada Para que Dello
Haga Cuenta y Razon Cada y Quando que por Vos Le Fuere
Mandado y Pedido Y Los Secuestros que Hizieredes

18v

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Para lo qual les damos licencia y facultad y para que se puedan gozar de los privilegios gracias y exempciones libertades prerrogativas e inmunidades que los alguaciles y notarios de este Santo Officio pueden y deven gozar y encargamos a qualesquier juezes corregidores y otras qualesquier justicias de la ciudad real y de todas las demas ciudades villas y lugares de los reynos y señorios de su magestad y a cada uno de ellos le ayan y tengan por tal notario y mandamos que le hayan y tengan por tal notario y alguacil de este Santo Oficio y como a tal le guarden y hagan guardar los dichos privilegios libertades y exempciones y no los quebranten ni permitan que se quebranten so pena de excomunion mayor y de cinquenta mil maravedis para gastos extraordinarios de este Santo Oficio y que procederemos contra ellos y cada uno de ellos a la dicha pena y a lo demas que hallaremos por derecho ... contra los rebeldes y remisos a los mandamientos del Santo Oficio en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello de este Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del dada en la sala de nuestra audiencia en Toledo a veinte y seis dias del mes de ... de mil y seiscientos y noventa años = lic^do D^n Pedro Gonzalez Guerra lic^do ... D^n Juan de Arellano Moreno = lic^do D^n Bern^do Corregidor ... Balbo = lic^do D^n ... Olido ... Fernandez = por mandado del Santo Oficio Ecla ... D^n Juan Ruiz de Amaniega ...

Concuerda con el titulo que bolvi a la parte ... firma fecho ... de dicho año

Juan Manuel Delgado

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y cinco dias del mes de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En Septiembre de mil seiscientos y nouenta años ante la Justicia y Regimiento desta villa de Murcia como a escribanos de su Magestad parecieron

Don Pedro Geron. de Cerezeda Corz.

Don Geronimo Brizeño de los Herreros = Sebastian de Juan Briuiesca de Loaysa. y Matias de Ribadeneyra = Lorenco Diz de Aguilar procurador sindico. =

Y en este ayuntam.to se leyo vna petizion, presentada por Joachin de Murzia Vz.o y natural de Sevilla en razon de sacar vna, y pidio en ella se le diesse licencia para yr a Sevilla a negocios de su casa de donde auia de boluer con su muger y familia a esta dicha villa, y para ello vista mandaron se le diesse la licencia que pide por tiempo de seis meses y mandaron se le diesse testimonio, y lo firmaron

Juan Briuiesca

Ante mi

Bern.do Cardoues

Dio se en cumplim.to de lo dicho el testimonio que se pide, y en el acto de la firma. y lo firme =

Cardoues

En la Ciudad de Ciudad Real en viernes nueue dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y nouenta y nueue años estando en la Sala de Ayuntam.to de ella haciendo Justicia y Regimiento por su Magestad los Señores Don Pedro Geron.o de Cerezeda

19v

y D.n Ger.mo Calero de la [illegible] D.n Juan Bermudo de Acuña Regi-
dores
D. Joseph de Ochoa [illegible] alguacil m.or

millones — Dho S.r Corregi.or propuso a la ciu.d q. convendría
el entender así cargarse por lo que toca a las de alcavalas
y quintos y Reales servicios millones en cantidad competen-
te y ajustándose así será de mucha utilidad a esta ciu.d y su
común a su servicio = y por la ciu.d vista dha propos.n
agradeció a dho S.r Corregi.or [illegible] y desde luego la ciu.d
dio poder a los señores D.n Ger.mo Calero y D.n Juan
Bermudo Regidores presentes p.a que en nombre
de la ciud.d al S.r Don Joseph [illegible]
dhos efectos así en su [illegible] como en su thesorería y
[illegible] la forma
[illegible]
[illegible]
dando quenta a la ciud.d antes de [illegible] efectuar
lo para que en todo se haga lo que más convenga
y demás cosas [illegible]
acuerdo sobre ellas en la quenta [illegible]
mañana que [illegible]
que [illegible] y lo firmo [illegible]

Ldo. Ferreta — Juan Bermudo

Ante mí
Fern.do Manuel del Cad[illegible]

En la ciu.d de Ciudad Real en [illegible] días del mes de
sep.e de mil seis.os y treinta años [illegible]
en su ayuntam.to [illegible] capitulares [illegible] sala [illegible]
que [illegible] fueron
el S.r D.n Pedro Fernando Zerrezuela

) D. Luis Calixto de Leyva y Rivera Alcaide mayor Regidor de Xerez por
D. Joseph Narciso de Medina y Mendoza Regidor
= Rivadeneira =
Pondera Alegado de cuenta cierta

Ilustre Corregidor. Propone el Señor Diputado que tenia no Ilustre
Como este año tiene nombrado de Regidores Procuradores por
pobres Diputados para nuevos Oficios que hacen
falta no admitan ninguno sin que antes de que tenga
su Provision de Remedio Este Cabildo para que se le
Reciba Juramento de Regidor Este año con todos los
Derechos que gozan los Demas Regidores Antiguos
que tengan Titulo = Acordo Vista la Proposicion del
Ilustre Corregidor Que en muchas ocasiones no reciben Ajuntamiento
por falta de numero de Regidores que acudan a Oficios
Publicos Juez actual mes con Titulo de Regidores
Don Diego Calderon de Alarcon de Medina de Rioseco
Don Joseph de Leyva Diputado de Cabildo Regidor
Juez de Oficios Regidores presentes
Los Oficios de Regidores que salen Suertes Juramento Hellos que
Deven Sacar Titulos Son = D. Pedro Bermudez Dueño del
Oficio de Alferez mayor = D. Lorenzo Muñoz Primo Hoacina mas que
Alcanzo mediana por D. Gonzalo Muñoz Segundo de Oficio de Don
Pedro mas Cabezon que fue de Alcalde Diego de Salazar que
Sucedio de por Endoso que hizo Diego de Salazar de
= D. Diego Muñoz Montalvo de Sancho de Medina Dueño de Oficio
de Fiel Ejecutor por Su padre = Don Diego Muñoz de
D. Joseph de Torres Salazer de Sancho de Medina
Juramento = D. Luis Francisco Nuñez Portocarrero

20v

Diez maraved.s.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Por Dn Sancha Ybanez Suermano jabd. fuerto = Dn Sancha Dn. Antonio de Aguila Vermudez Vezno Hª mª por Dn Antonio de Aguila su padre = 20 Dn Xptoual Bezno Vermudez por Dn Xptoual Bezno Bermudez su padre Oro = El Capitan Dn Antonio Ramirez de Aguila Sro pari = Dn Juan muñz de Ocaña Sro que alpresente firma el Sr Alcaual Mr que Juan pabisle = Alguacil por Dn Juan ó Renuncia de Lorenco del pulgar que presento Da Juana Vermudez presa de Sacarta = Juan de Carena Sr mero Pr. del numero de Sta Cruz Sro por pedro Sanchez mudo Su Sustituto de Sr fue creido Oro = Sro. Obispo de Sr gr que Sta haui de Dn Antonio de Aguila vaca gesenbara = que ha por Dn Diuito Delos son los Obispos que Stan baxo Renuncia de que Juan Bezno Sro sean co apremie a dhos Juez y Tegidores que los quieren Obispos aun Sro ajuntam.to Dios guarde los Tegidores asignando Sy termino 3. que no hauia de lo hazer asumad. 3. que pro.a de ello Dando los por bastos de ello por Resultar en perjuicio Sus = Y para ello cesen Comp.r Visto lo acordado por la Cua Sr Juez para ber Remedio Obispo que la Cua nombre de peritos Juez que no cumplan dhos Juez con auisar Sacar Vistos dhos Obispos con Sus Cuas asumas de para ello en nombre de Sua que sumo Juez Competa Lo cual Juez que en Justicia Competa Sha cumplido Juez cumplan lo con su Obispado para Saber Sua Prouisa mt. de Obispos de Malaga Alcaldes Alguacil mor Regidores Obispos Juez mas Juez examinadores segun los pueblos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

21

y fir con quita aud[.] de ella y obseruaren en ello como [...] de obrico en la formag[...]

Nonbrose por alcalde de la hermandad general por el estado noble a d[o]n Antonio de la queba vermudez = y por el estado llano a fran[cis]co diaz [...]

Por al guacil m[ay]or de la hermandad por el estado de hijos dalgo a dionisio de palacios calderon

y por procurador sindico de la uilla por el estado de hijos dalgo al d[o]n Juan muñoz de loaisa [...]

y por majordomo de la uill[a] por el estado de hijos dalgo a fran[cis]co de ochoa y torres

y por abogado de la uill[a] se volvio a nonbrar al lic[encia]do Galaui [...] por tal abogado

y por fiel m[ay]or de las carnicerias a Pedro g[...] del [...]

y por fieles de romana [...] por el estado de hijos dalgo a Juan [...] = y por el estado llano a Antonio mesia de torres

y por contrastes del yerro y madera por el yerro a Juan [...] y por el de la madera a fran[cis]co de gomera carpintero

y por guardas del campo del termino de la uill[a] nonbro a [...]

y por guardas del termino de la uill[a] a Pedro de [...] y a Joseph serrano labradores vecinos de la uill[a]

y por apreciadores de los daños del campo a fran[cis]co gomez y Juan de [...]

y por alarifes maestros de albañileria examinados [...] a Gregorio martinez de [...] y xp[o]ual g[...] [...]

y por maestro de obras nonbro la uill[a] Antonio p[...] ma[estro] de albañileria

y por alcaldes maestros de sastres a Alfonso [...] y xp[o]ual de [...] vecinos de la uill[a]

y por maestros de [...] de carreteros [...] y [...] fernandez carreteros

Por maestro examinador a Alfonso Rodriguez Ferrero Jnoscleda compañero por no auerlo

Por maestro de Cabrera examinador a Pedro Rodriguez de Cabrera Antonio Rodriguez de Cabrera Alonso

Por maestro de Cabrera examinador Juº de Arroyo Jnoscleda compañero por no auerlo

Por maestro examinador de Guantero a Sebastian Gomez Jnoscleda compañero por no auerlo

Por maestro Curtidor miguel gomez Sebastian Lopez

Por maestro examinador de curtidor Juan de Salas y Pedro Lorenco

Por maestro de tundidor a Diego de Vargas Juan Vazquez y Juan de Prias

Por maestro de curtidor a Juan de Aguada Sebastian de Mora

Por maestro examinador de Calcetero a Antonio Ramirez Juan Alonso

Por maestro examinador de Capatero Diego Rodriguez Sebastian Ferrero Sebastian de Arroyo

Por maestro examinador de Cerrero a Martin de Valle Jnoscleda compañero por no auerlo

Por maestro de Cerrero a Benito de Molina Jnoscleda compañero por no auerlo

Por maestro examinador de Sombrero a Dionisio Garcia Jnoscleda compañero por no auerlo

Por maestro examinador de Cerrero a Blas Rodriguez Joseph Lopez Aguilera

Por alcalde de la Jª. a Juan de Avellaneda

Por alcalde de la Jª. a Juan de Avellaneda Casimiro Laud nombrado por diputado de comisarios Guillermo Alcalde Dn. Alfonso de Valdemar Joseph de Ochoa Regidores

En veinte y tres de este dicho mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de las Casas de su Ayuntamiento de Vra Merced los señores Alcaldes y Regidores que abajo firmaron para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y de sus vezinos y

da S. Mag.d = Dixo por la Ciud.d auerle dado que aya de dar
dellos quien fuera a dar dos. dellos q.e Regidores
dos mas y q. quando aya de auer dos dellos para dar de
Ciudad

Fiscal no dixo Nro exho dho adm.r de S.M. Sancho
Gamboa en Nro Campo de la Barca de Nro Señor
vno q. que Dha Ciud.d nombre dos Regidores
Sres Mag.d ante la Justicia de Seg.a para
Nro dha q.e se hallen presentes en la cuenta de
m.r Dno se bendue a dellos antes auerla dado de q. por
que x.pual de Seuilla en q. pid.e Cabildo mas Nro
pedimento Mag.d ante la Justicia nombrando
Vno dellos que hiziese de necesario auer dho nom
brami.to Cabildo auer de nombrando persona con abonte
a la Justicia y Reg.to para Dan.o
Leyo pedimento de los medios Reg.es Juan
Ximenez Blanco en q. pidio se les pague el salario de
Fiel.s y Ziu.a q. se les debe ansi dho Mag.d
q. en adelante se les señale Ayuda de D.s segun Cab.do
de auer Ayuda de Costa Reg.es Juramento. Dixeron q. no
se les Reparta libre ni pechos alg.os como los demas ni
Fiel.s Cabildo = Por la Ciud.d Vista dixo que por q. la
Ciud.d alg.os Reg.es Fiel.s Executores se an ydo
Hacienda Cambio y Millones q. tomar forma en lo
que se pide como Mag.d cosa Ciud.d de adelante
Sotomayor por ser Justo el dar pro Audiencia = Dixo
a los Repartim.tos que dieron sobre q. la pide
dello Dixo Repartim.to q. en adelante no los reparta
Leyo pedimento pedio dellos vno q. Ciud.d
Colegio y Clerecia del capitan mena en q. pid.e
son para dello y para q. se ha de q. se
q. dho Cabildo se pueda dar dos dellos
Repartir sele pechos ni q. alg.os
lo q. pidio se le
Sres dixeron

Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] que ha quedado por exemplar de la [illegible]
[illegible] por la qual se acuerda [illegible] para que se reparta de alca[illegible]
[illegible] en adelante se reparta en modo [illegible] alcaldes de
[illegible]

[illegible] Lo que pretiene en que pide se [illegible] confirme auer sido
[illegible] acordado en los consejos y Regimiento de este presente año
[illegible] pasado de setenta y nueue sobre el pan, sal y [illegible]
[illegible] y otros en que pide se [illegible] que lo que
[illegible] importare su renta segun las [illegible] arrendado a los vezinos
[illegible] de la villa de Lacarra por esta [illegible] se reparta en la
[illegible] quenta de los propios y rentas [illegible] en que acuerden a [illegible]
[illegible] Procurador Fiscal de su Magd. que [illegible] de ser
[illegible] assi. Y este presente año pasado de setenta y ocho. Y por
[illegible] la qual se acuerda que respecto de tener [illegible]
[illegible] Sr. Don Juan Vicario de S. Pe. que en ausencia del Sr.
[illegible] Vicario. Reconozca los autos y hecho lo que [illegible]
[illegible] que de lugar a determinar

[illegible] Lo que pretiene el Dr. Juan Vermudez vezino de Lacarra en
[illegible] ser de Dr. Joseph Landa de que [illegible] Rector de la Parro-
[illegible] quia de Sn. Pedro de [illegible] en la que
[illegible] pretende se le [illegible] las [illegible] que se [illegible]
[illegible] Escriuano de Camara de su Magd. a don Nuño [illegible]
[illegible] Caid de Alcaudete y de Santiago. por otro [illegible]
[illegible] Carlos confirmado por [illegible] en [illegible]
[illegible] Provision de S. Mgd. [illegible] presentado en [illegible]
[illegible] Vicario y por la qual se [illegible] por [illegible]

[illegible] Lo que pretiene Don Manuel Serrano vezino de [illegible]
[illegible] en que pide se [illegible] en [illegible]
[illegible] Procurador del Repartimto. del seruicio de Vmbrano de
[illegible] en vuestra [illegible] en el año proximo pasado de setenta
[illegible] y ocho y nueue [illegible] sobre lo que no [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Escribano Real Manuel Gutierrez Hidalgo

Escribano Real Manuel Gutierrez Hidalgo

Escribano Real Manuel Gutierrez Hidalgo

Escribano Real Manuel Gutierrez Hidalgo

Escribano Real Manuel Gutierrez Hidalgo

Don Pedro General que fue del Reyno de Chile en
fue de S. D. ordenes y la fabrica de la Puente de Piedra
grande y de el que hubo de Alcantara sobre el Rio
Carabe de Abajo Sean de Dr. ag. lo que le debe
de Sueldo de los años de Alcantara por la
parte de la Casa de Valdivia con la
Deposito general a favor de Dn. Juan Bautista
Termina Sobre lo = Por lanto Dn. Pedro de
Deposito de mando que Sean de Real Hacienda del Reyno
fecha puesta en esta en Cabeza de Rio Carabe
cion y de Dn. Thome Rubio del Pri de la Casa que de
despacharan = Dr. del Pueblo de Lo Pmo =

Dr. Secretario

Dr. Manuel
Alcalde

Alcalde de Real Audiencia Pres y Gobr de
Chile Secretario Dn. Juan Bautista Pando Sentencia
Dn. Juan Bautista Pando Sentencia

Dr. Lic. Dn. Pedro Fernandez Cancha Dr.
Dr. Fernando Calvo de los Dr. Juan Antonio Alcantara
Herrera
Dr. Joseph Cancha Dr. Bernardo de Carvajal Dr.
Dr.

Dr. Secretario Alcantara Dr. Pedro Fernandez
Pedro Manuel Serrano Apelacion Pueblo Real Hacienda
Cobrar el Real Dr. Pedro Fernandez
Juan Servicio Real Ordinario Extraordinario

Año pasado Emil Sor Dr Auditor Emus cargos
pretende sele por escusado Exhor de esta Audiencia por
Reir el cargo de Alcalde de Mayor Ordinario de Tla
xcala Cabecera de la provincia que en dha ciudad tiene
ren Juan Bellido Moreno Jimeno Regidores que fueron
de dha ciudad. Y por la dha Ciudad se le Opuso por su Procu
rador Manuel Serrano Diputado General que es de
dhos Reinos y por mandado del Virrey se le mando
dar la forma que se debe tener en dhas Audiencias En el q
mando no tuvo efecto dho Virrey quedando solo a cargo de dhas
Justicias el que sobre los de Regimiento Alcaldes
Regidores alcaldes Mayores de provincias como consta
en dhas Reales provisiones En lo qual la dha Ciudad
y Corregidor que entonces era dieron Recurso General que pre
sentaron para ante el Excmo Señor Marques de Mancera
Virrey que fue destos Reinos y Presidente que fue
de la Real Audiencia de Mexico

Auditor Real de Mexico año 1682

Lacual Recurso que por parte interesada por ante
dho Señor Presidente Emi en dho año pasado de 82
fecho y hecha probanza de como Don Diego Trujillo Moreno de Guzman Alguacil
Mayor fue tenido en Justicia por causas Justas y Legales por
Letrado por ausencia de dho Alcalde Mayor nombrado por el Cabil
do de dha Ciudad Regidores Capitulares Vecinos de dha Ciudad
como consta por la provision de dho Virrey y Presidente
Dho Señor Marques de Mancera para que dho Don Diego
Pudiese usar dho oficio de Alcalde Mayor por el tiempo
y Espacio de un año y que dho Don Diego no pudiese
Llevar ni llevase derechos de Vara ni otros algunos
Emolumentos que por razon de dho oficio le pertenecian
Y que usase con puntualidad de Recto que dho Don Diego
Cobre lo que fuere de la parroquia de Tlaxcala. Y de la pa
rroquia de Ocotelulco y San Pedro Xihuitzingo y de la pa
rroquia de Santa Maria a Juan Bello Vecino de dha
Ciudad
a Dr. dha prouision dho

Servicio Real de Clans de 89

por [illegible] Tlaxcala de dho año
El Servicio Real de dho Manuel Serrano en la
rroquia de San dho nombre. Y. que de la
Parroquia de Santa Maria Y de la de
y Plaza Y de la parroquia de S. Sanctiago

24v

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Vsanç Hz.ud

Sr. que en la Calçada del Arrabal de los Santos de este pnte año por ante mi Escriv.no de la Parroq.ia de Santa maria a Joseph Ramirez Sr. de la Cal de S.t Pedro a Juan Lopez Calcetero ambos vez.os de esta villa = Sr. de la Cal del Sol Ver sus hijos = ambos Seglares Caballeros Vsanç de esta villa

Sr. de la Calçada del Arrabal de los Santos del Serviçio Real de Su Mag.d que Dios guarde y Consejo de Hazienda Encargados de la Renta de Alcabalas de esta parroq.ia de Santa maria de dho sitio Calleuela de Manzanares = Sr. de la Cal de S.t Pedro a Joseph de Salazar, Sr. de la Cal del Sol Sanchez, a Juan Fernandez del Saltar, Sr. de la Cal de Sn Juan Sanchez, a Juan Ramirez del Pozo todos vez.os de esta villa Dixeron que por quanto dho Sr. Corregidor desta villa

Ante el Escriv.no de Diputados

Por quanto Thesorero ante quien pasan los autos de Alcabalas de esta villa Por Diputados de dho Arrabal de los Santos

Juan Gz de Aranda vez.o de esta villa

Por mayordomo del Hospital de la Misericordia desta villa

Sr. Dn Jph Calle Calçador vez.o de esta villa

Sr. Dn Jph Calero Dn Juan Ximeno y Palacios Caballeros del Orden de Santiago y Thesorero de Su Mag.d en la Renta de Alcabalas y Tercias de este Arzobispado de Toledo con el Dn Joseph Basquez del Real Admor de dha Renta como consta de dho Cargo y Data y Admon, sobre que se le pidio y requirio por parte de dha Renta de Alcabalas y Tercias de este Arzobispado de Toledo por lo que le Pertenece de dho Arrabal de los Santos de esta villa de Madrid en virtud de Mandamiento de Apremio que para ello se le dio y entregó por el Sr. Dn Juan Ximeno Caballero del Orden de Santiago y Thesorero de Su Mag.d en la Renta de Alcabalas y Tercias de este Arzobispado de Toledo y Comisario Ordinario de Millones de esta villa de Madrid y su Partido por ante mi el Escriv.no de Diputados de dho Arrabal de los Santos de esta villa y Consejo de Hazienda de Su Mag.d que Dios guarde y Consejo de Hazienda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

atento a los cauçiones de alcauales y çientos en quarenta y ocho mil d[uca]dos ved[ad]os los años pasados desde el de ochenta y seis y ochenta y siete y estos lo dexaron por no poder cunplir con las pagas por la corta bezindad de vezinos y caudales siendo es notorio de esta misma forma lo que toca a los de la sal y los demillones y arvitrios y corregidor a fin de lo que resulta in lo dho [dicho] del conssejo p[ar]a que mande dar dichos cauçiones de forma que en las cantidades que puede la uilla cunplir a gar atender de adinas faltas de vezinos y caudales = y dho corregidor assimismo de aver por su parte lo que pueda escriuiendo i informando sobre ello lo que conbenga al seruicio de su mag[esta]d y de esta uill[a]

Posito

y la uill[a] en atenzion que el trigo que se salle en las arcas del posito de esta uill[a] es muy añejo y por esta causa no auiendo alguien que se lo compre y de mala calidad acord[ar]on que dos uezinos labradores peritos reconozcan dho trigo y declaren el estado y que tiene p[ar]a con bista mandar lo que conbenga y nonbraron para dha vista y reconocimiento a Andres Delgado y Miguel Muñoz uezinos y labradores de esta uill[a]

abasto aceyte

y la uill[a] en atencion a que en ella no ay obligado del abasto de azeite y no ay alguna persona que lo venda ni tenga para poderselo sacar p[ar]a dho abasto y ser tan necesario dio comis[i]on a el l[icencia]do Joseph Ochoa capitular presb[iter]o p[ar]a que pueda salir al camino del termino de esta uill[a] a los arrieros que pasaren con dho azeyte tome lo necesario a los tratantes que pueda ... y lo reparta a la ... y como hombre que pueda ... licença d[e] dho abasto y ten[ien]do dho encargo ... ser a la uill[a] en hacer otras de Ochoa ... cuidado

25v

Mand.to que se [illegible] en la nueva [illegible] que en la
Recolta de [illegible] embie y Remita Real Carcel que
Carcel de [illegible] Depositario Real que sabe de
Plena Albedrio [illegible] y que llegare el mismo
por Juicio que ales [illegible] nominadores y Tenedor que no sean
Ynga Lugo que alla no tenia Vecindad ny por su [illegible]
[illegible] que se [illegible] no tenia [illegible]

Guelante

adviertan

Siendo se notificó al dicho auto del Sr Corregr. en que mandó
conforme de la facultad que al dicho tenia se proceda con
los abitrios de costumbre y nombre de Jueces y [illegible]
Jorne [illegible] personas de lo mas ydo pago de [illegible]
[illegible] [illegible] y lo por conforme ante mi del [illegible]
Juro de sumo = Juan [illegible] Vilo nombro por Jues
[illegible] [illegible] y Juan [illegible] que [illegible]
Les [illegible] almoxarifado Guelacan [illegible]
Ser quien entre [illegible] y que [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] por cada [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sobre cobradores de milicias

La ciud acordo que por quanto tiene nombrados cobradores de los
libros de repartim.tos assi de los vecinos desta ciud de los servicios de
milicias y servicio Real ordinario y extraordinario de los años
de mil seis.os y ochenta y nueve y este pres.te de la fha y dhos
cobradores nombrados son personas oficiales y pobres que los
mas necesitan de sus trabajos personales para su sustento
y de ello se les sigue algun perjuicio y mirando la ciud al
bien y conservacion de los vecinos y caudales con esta atencion
y por aora y en quanto ha de resolver lo que en adelante han
por escusados de dhas cobranças a los diferidos y nombra
por cobrador que haga la cobranza de los libros de milicias
de dhos dos años a Don Joseph Baptista alguacil ordina
rio desta ciud y ministro nombrado por dho s.r corregid.r el qual
la haga y perciba por su trabajo el cinco por ciento que se le da
partido el qual tenga oblig.on a ser dha cobranza y dar y
cargo y lo que baya cobrando entregue a Juan Moran
mercader vecino desta ciud a quien la ciud nombra por depositario
de dho efecto de milicias de esta ciud y se remitira a los
a los depositarios generales de su mag.d y aceptado por dho
Don Joseph Bap.ta con dha oblig.on en este cab.do
dhos oficiales se le entreguen dhos libros = y p.a la cobran
ça de la cobranza de los repartim.tos del servicio real ordi
nario de dhos dos años nombra la ciud a Fran.co Pina al
guacil desta ciud vecino della a quien se le encargo que lo acepte
con la oblig.on de lo que cobre baya entregando en arcas y saca
cartas de pago a favor desta ciud de dhos años y fha dha
cobrança y cartas de pago se le entreguen los dhos libros
aceptacion y con la oblig.on de dar su carta de pago

La ciud acordo que las declaraciones que estan mandadas hacer
del estado y calidad que tiene el trigo de Zamora del posito
por dhos delegados y [illegible] los quales [illegible]
esto recaudm.to se tienen dadas y [illegible]
de proveer y acordar lo que mas convenga [illegible]
y por acabado [illegible]

26v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

1690

Dorso

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

quatro medios por ciento y tercias y que si la ciud quiere tratar
de dho cargo lo haga = asimismo y que se nombre cobrador
de los repartimientos del servicio real de los años de ochenta y nueve
y este presente y que si lo es de la aprobacion y por la ciud visto acordo
que por quanto los srs Don Juan Jacinto de Acuña y Dn Fco Mo Valle
xos diputados nombrados para dho efecto de cargo de alcavalas
cientos y correduria = asimismo de lo que toca a los dos servicios
de millones an conferido sobre ello con dho administrador o arrendador
perdidas alcavalas cientos y tercias quarenta y ocho mil Rs de vellon
al año y no baxan de ai tampoco quince mil Rs de vellon
por lo que toca a los dos servicios de millones = asi que se
buelva a conferir sobre ello por dhos srs diputados y no
admitiendose dho administrador consulte a su magd sobre ello

adminisn tavaco sobre repartimientos concejiles

hizose notorio a la ciud mandato proveido por dho señor
corregor a peticion de Dn Antonio del Campo administrador de la renta
del tavaco destas ciudad y partidos a nombre de
Dn Fco Gonzalez y Juan Guerro que lo vende en esta ciud en
que pidieron deven ser exemptos de cargas concejiles y reparti
mientos de soldados servicio real y otros segun la Real cedula
de su magd que presento en que su magd con vista de dha Real
cedula y obedecimto della mando se les guarde a dho admor
y Juan Guerro dhas gracias y dio por libre de los repartimientos
y concejiles y por la ciud visto acordo se cumpla dho auto y
se the... y no se les reparta en los repartidos de soldados
y que los cobradores no lo cobren

Diego Ortega

peticion a la ciud en que Diego Ortega pobre que se ocupa
en la aprobacion del colegio de esta ciud en que dice ...
soldados los años pasados de ...
sido asi que nunca se le ha repartido ...
vista de dha obra pia por servicio y por la ...
por libre = y por la ciud visto mando ...
libros y ... a este medio por ciento ...

27v

Carreaza notorio a los Jurados Ydemas Repartidores
de que les sea arreparttido no tengan duda
cuenta mrd Vegose y Vista en Relacion de mi alguazil que ha de
millones y Real en que prettende tener Repartidos
que han Repartido que les ajan echo Repetidas Vezes
Rey segun las ordenes de su mag.d Y no sele Repartan
mas. Y por la d.a Vista acuerda que pasen lo que se les
arreparttido Repartiere en Atencion a que Vuestra
que se callan en ellas con las cruzes que Dios Guarde
Señalado de Atento no cuenta a la q.e Vuestra mag.d le
ajan dado por libre en Tiempo alguno a menos justo
Valquanel
Laus Deo acuerda que por q.to estan cerca la festividad de
el Spiritu Santo Nro Señor Obispo de Plasencia Gobernador
Reverendo que dicho dia tiene por fiesta para que
celebre en su propio. Y Laus Deo
Asimismo mrd se libre a Juan Carvallo a Fuentes
de Leon y de la Parte de Llerena que cuenta de en Rey
propio y Vaya al Mayordomo nombrado
Laus Deo que cuenta Dn Joseph Pedroza Repartidor que
fue nombrado y tomar en poco Rayse y de la Parte
y que de lo que cobrado sobrare guarde para pierna de
que han Entrado en Partida acuerda que se cobre
lo Resto, y por la d.a Vista acuerda lo Rejuntan en lo que
ay de lo mismo y asta Valora de lo mismo que falta
por ser necesario
Y Visto lo dado y seguido por acuerdo Regunta mrd
Y lo firmo Laus Deo que Rubrica

Fuentes

Dn Thomas Diaz
Regidor

Dn Juan Manuel
Alguazil

En Laus Deo Real en este Rey de Llerena
en 1 de Septiembre de mil y Setecientos y quarenta años Laus Deo en Regunta

Juan. que supra dixo

El Lic.do D. Pedro Fernando Cortes Corr.or

El Esp.mo Valero = Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo desta Ciudad parezco ante V. Md. en el pleito que sigo con el Sr. Fiscal de su Real Hazienda sobre que se declare no estar comprehendido en el Bando de Buen Gobierno que V. Md. mandó publicar en 15 de Diziembre del año pasado de 1749 en que se prohibe el matar Bacas en el Rastro de esta Ciudad, y que se declare no estar comprehendido en dicho Bando, por no ser mi Hazienda de Labor, ni Estancia, sino de Cria, y Invernada, como lo tengo justificado en los Autos que tengo presentados, y en los que se siguen con el Sr. Fiscal de su Real Hazienda, y para que en todo tiempo conste, y me sirva de Instrumento, pido a V. Md. mande se me dé un Testimonio de esta mi Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pido, y juro en forma, &c.

El Esp.mo Valero

Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha

Lo que se le dio

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, ante el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, y por ante mi el Escribano parezió presente el Esp.mo Valero, y dixo que presentava, y presentó la Peticion que antezede, y pidió se le dé un Testimonio de ella, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

El Esp.mo Valero

Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha

Lo que se le dio

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta años, el Señor Theniente de Governador, y Justicia Mayor de ella, Dn Juan Dn Ermta Joseph Rocha Regidor perpetuo de esta Ciudad, en virtud de la Peticion que antezede, y lo que en ella pide, dixo que mandava, y mandó se le dé un Testimonio de dicha Peticion, y de lo que en ella proveyere, que es justicia que pide, y juro en forma, &c.

Ante mi

Juan Manuel de Vega

28v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]

[illegible]

Posito [illegible]

[illegible]

Posito [illegible]

Asimismo acordo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA

29v

titulo presentado por parte de gar.º Serrano mercad.
vezino desta ciud. de hospedero dela S.ta Cruzada en esta ciud. el
qual es del tenor sig.te

titulo de pedero de cruzada

Nos don Antonio de Benavides Bazan por la gracia de dios
y dela santa yglesia de Roma patriarca delas yndias
arzobispo electo del consejo de su mag. su capellan y limos
nero mor. comisario app.co general dela santa cruzada y de
las demas gracias en todos sus Reinos y señorios de su
Magestad A la justicia y rexim.to dela ciud. de ... Real
y a otras qualesquier personas a quien en qualquier ma
nera tocare o pudiere tocar el cumplim.to de lo que aqui
sera mencion salud en nro. señor Jesucristo. Saved que
nos avemos sido informado conbiene nombrar en esa ciudad
persona que os pida a los ... y demas ministros que
van a ella cada año a la publicacion y predicacion de la
santa bula de cruzada para que con mas autoridad
y decencia se aga de aqui adelante y atendiendo a
que gar.º Serrano vezino de esa ciud. es persona que
lo ara con todo cuidado y satisfacion qual conbiene al
servicio de dios nro. señor y de su mag. avemos acordado
de mandar dar el pres.te en la dicha razon por el tenor
del qual nombramos para que el dicho gar.º Serrano por
tal posada de los predicadores y ministros que cada
año fueren a esa ciud. a la dicha publicacion y pre
dicacion dela santa bula de cruzada en lugar
y por fallecim.to de Juan de Salcedo que lo hera y man
damos que a si el susodicho le ayais y tengais por tal hospede
ro y ... por tal hospedase y le guardeis y agais guardar
y que se le guarden las exepciones preminencias y libertades
siguientes = que no se le pueda encargar ni echar
ningun oficio ni cargo concejil de tutor ni curador
ni padrones delas monedas foreras alcavalas repar
timientos y quintos padrones de pechos ... ni
nombrarle por hermano de ninguna obra pia

ni que espede encmadé en su caxa tino fuere a dho pedimento de los ministros que fueren a dha publicasion de dha Santa Bulla ni echarles ni repartirles cuotas ni bajasses pa. ni por efecto ni otro ningun genero ni cargo concesible, mo. que quede libre de todo ello como tal mismo le tiene dispuesto ordenado y mandado lo qual se entienda sin perjuicio de la provision acordada que avemos dado pa. que los ministros de cruzada no sean exentos de los repartimientos de contribuciones y cargas de milicia durante las guerras que tal es mia voluntad y lo cumplid sin poner escusa ni dificultad alguna dada en madrid a dies y siete de octubre de mill setto. y cinquenta anos — el patriarca — Por mdo. de Sa. Illma.

Don luis bueno de san martin

Concuerda con dho titulo que original entregue a dho Franco. serrano y p[ar]a queconste en virtud de dho acuerdo lo firme en dha ciud. Real a ocho de noviembre de mil setto. y cinquenta años

Alexandro Manuel Delgado

En la ciud. de Ciu Real en primero dia del mes de dize. de mil seto. y noventa años se hizo Junta en la sala capitular en sus camaras altas como es costumbre y los que se juntaron fueron

Ss. Licdo. Don pedro fern. ...

S. Don Ser... ...

Don Luis ... ...

Joseph ... Regidores ...

En este acto ... Lazo...

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Cia en virtud de dha petizion y titulo a fauor que se le dan diez Reales. por lo que toca. al Regatin.o de dho gran.o con ro. y que para que a dha casa de la Sante ser tal eclesiastico de el suso dho. en virtud de zente

Seyore. a dha casa y magestizion de los mayordomos y fauor sele del dho para que los aian de tener para su cuen ta y buena conseruacion y tenencia en cada y cuan tas. y todo mo dha zia

Ante mi
Bern.o Cabrera
Escriuano

Dos dias antes caypto d.o de suso y del numero de dha zia. Real B.o della, que vsso y dho tes.o de la yuntam.o de dha ciudad dha zia por ausencia de gran.o manuel de Ayala n.o que es de dho ayuntam.o zer dho y dio fee. como oy dia de la fha parezio ante mi Manuel de la cha alcayde de las capas de dho ayuntam.o y de vajo de juram.o que hico de su voluntad declaro como demandato de s.r y vida, fue a buscar a los Regidores capitulares y de tazio a zer ayuntam.o y no los allo, en dezir sus casas estan fuera de tazio y para no hauer, lo firmo, no sele firmo. y para que conste lo firmo de mi nombre en dha ciudad a dos dias del mes de Dez.e de mil s.

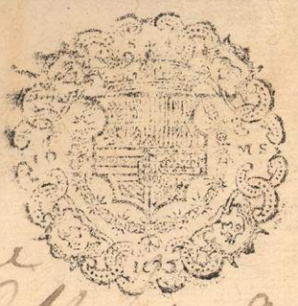
314

Salarios

Salarios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.



Diez maravedis.

33

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Mvmo S.r Almansa V.S. desta Ziu.d fiel
m.r de Mas Cañiz.as Della Como me xor
aya lugar, Digo q.e en d.has Cañiz.as
ay falta de Vna pessa de Vna ãnoba de l
bienes de que al presente Caten.e depresta
ja.n mesmo de d.has Cañiz.as necesitan
de Dos palos para dos talones para la ta
lla de Helmatho y Carneros. Suplico
a V.M.d nombre diputado para que
lo Vno y lo otro vean y se tome pro bidencia
que es Justiçia que pido &c.

Gonçalo de Almansa

34

✠

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Dª juana bermudez messia delarreda mug.r le
xitima de Dn diego ladron y guevara caualle
ro del horden de calatraua que se alla residente
en la Va de madrid en Virtud del poder q a
albaq que me tiene dado para parezer en jui
no y hazer qualquier obligacion como ma
ala lugar en dro y mas competente ante V. Vra
parezco y digo que es llegado amin noticia que
los dos quintos de las nabas propios de esta villa
que los a tenido en arrendam.to Dn Albaro Muñoz
de figueroa cavallero del horden de san tiago
vzº de esta d havido por tiempo de quatro años an
cumplido este presente dia de la antecedente
y por necesitar de dhos quintos que se
allan libres del dho arrendam.to desde lue
go hago postura en ellos por ocho años
para que los apasten mis ganados que an de
enpezar a correr desde aora y en cada vn año
doze mil y quatrocientos Rs de vellon
de cantidad todos los años en su principio
a V. Vra pido y suplico admita dha postura
que fha y qual llevare el tiempo de el remate
me estoi pronta a dar la anticipazion
y hazer escritura afianzando en la for
ma hordinaria pido justicia etª y juro

Doña juana
bermudez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Manuel Serrano vº de esta Ciudad Como mas aia lugar en
dro y mas Competente = Digo que Vsª fue servido de nombrar
me Por Cobrador del servicio Rl que se a Repartido a los vez
y Justicia Mediante sea de servir de darme Por exento de dho y
escusado de la dha Cobranza que Asi lo Pido y se deve acer Por lo
Jeneral Favorable y siguiente = y Porque soi ynabil Para yo
de elo hacer Por no saver leer ni escrivir que lo alego Por no ten lo
en que seria me Precisaria a ello total mente Para de estruirme
Pues avia de traer Con migo Persona asalariada que Con dho gasto
y falta de asistencia al trabajo en mi oficio de que meram
Pende mi sustento y de mi familia quedara total mente Perdido
sin Poder asistir a ella Para en adelante y quatro hijos que tengo
de mui Poca hedad andubieran mendigando = y Porque
ultra de lo referido y que es radical defensa me asiste las hor
denes Generales y mandatos de su mag. Para que se me [illegible]
aueres Rs los acan de Cobrar las Justicias dando Por escu
sados y exentos a los vecinos Para su maior Conserbacion
no siendo Causales Como la Presente en que requiriera el Grave
daño en la Cobranza que dejo referido = y Porque Por los
que dho quenta y sin otros motivos sean defendido otros m
vecinos trayendo Cartas y sobre Cartas de su mag. siendo asi
que an sido Personas no ynabiles Como yo lo soi sino es aptos
Para dha Cobranza Por saver leer y escrivir atento a lo qual
y lo de mas que me es favorable y a mi defensa asiste =
Pido y suplico a V.Sª se sirva de darme Por exento y lo
escusado de la dha Cobranza que Requiere en rto y buena

33v

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

36v

Diez marauedis.

38

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

D. Antonio Almarmol Administrador de la R.l
Hazienda de Estepa. i Sup.te Y Francisco Gonzalez
Persona que assiste en Lauenta de Dha Hazienda
en Estepa, y menor, Como mexor proceda de
Zimos que Senos á Repartido Estepa. Diferentes
libros de Contribuciones Reales, Como son Soldadesco
dos, i Seprehende apremiarnos a la paga y Cobra-
dor o Cobradores de dhos libros = Siendo assi que
Cassula Real de que aremos exibicion, nos allamos
libres de Contribuir en qualquiera Hoda carga co
fius Concexil, que Sea exprisada en dha R.l Ce-
dula, si muestra de Sensa Conocida, i mas quando
nos allamos libres espresados, de Contribuir en
Cualquier, ni juias Decimas, ni por Senos quien
dar, para dhos, ni los demas exprisados en dha
Cedula R.l, y Cagual nos allamos libres de las
Contribuciones Repartidas = I mas quando si
no Sois bibimos en casas de alquiler, ni de
nuestra Raiz alguna en esta Villa, Como es notorio =
Por todo lo qual Pedimos a V.md que en vista
de dha R.l orden Dicha, Senos dé por libres de dhas
Contribuciones y Mande a dhos Cobradores
no nos molesten ni cobren de nosotros,
ni alguno de dhos Repartimientos, i al
Contrario siendo Hecho, no nos Reparta Cosa
alguna Conseguil, para que se Sepa dho Pedi-
do, que es lo que en Justicia Senos Sigue = Fran.co

38v

Pedimos i Suplicamos, Juramos

Auto

Para despachos de oficio dos mil;
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Le dupliçó su Señoría de mandar que mañana
a la hora acostumbrada se junte la Cabª para que
[illegible] de Justicia que le conviene
[illegible] para
que en dha Cabª [illegible] Cabª No
hubo Inconveniente de no dar Razon que se Seguia
Lo dho Pedro Para a nombrar Alcalde y Dijo
Lo dho Cabª que nombra Por Alcalde Ord.º Por
el Sr Regidor Cnel Domingo Diez Mayor de Dho Año
Lo que Leydo Le Pareció Bien y Lo firmó
Dada en Cabª Sr.ª Cruz de Mayo de Dho Año
Por Ante mi = Dn Joseph Vazquez Calderon = Por
Mandado de su Md = Juan del Valle

En la Cabª de Cabª Sr.ª Cruz dia del mes de
Mayo de Dho Año, Se juntó la Cabª Dn Pedro
Fernandez Lopez Alcalde de dha Sr.ª Cruz Dn Juan
Diaz de Cabrera Alcalde de Cabª Dn Juan Gonzalez de Mayo
Regidor decano Dn Juan de Cabrera Dn Juan Gonzalez de
Segura Dn Juan de Cabrera y Dn Juan Gonzalez de Mayo
que es Cabª dixeron Hallandose Juntos Para Conferir
a Dº Fernandez Alcalde dixo dha Cabª Que
El Ayuntam.to que se hizo el Viernes Pasado Primero de
Este mes = Se Confirme La Nueva = Se Leyó
Mandado Por dha Cabª Lo que Alegare = Dijo Emboz
go de dho Mandato se Junte La Cabª Para que
Se acuerde lo que Alegare = Que no ha Lugar lo dho
Apremio Porque Aunque dicen dha Cabª el dho Año Lo
firmo = Ante mi Juan del Valle

nombram.to dicen firmo = Y en la Cabª de Cabª Sr.ª a quince dias del mes de Dho

H.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

411v

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

43

Pedro de Tamon en N. de esta Zm. Como mexor proceda = Dize que es vezino desta zm. y Receptor de papel sellado. desde presente año que cumple fin del = Suplica a Vm. sea servido de mandar dar su horden para que se le venda papel sellado del año que viene de nouenta y uno, para que pueda cumplir los cargos de Receptor que tiene en esta Zm. Por tanto suplica a Vm. assi lo mande proueer y lo pide &c. Pedro de Tamon

Fecho en Sevilla a veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y noventa años.

Para despachos de oficio vos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Cristoual de pobleta y Cristoual Diaz V.ds de esta Ciudad en la forma q.b
mas ha lugar nos presentamos ante Vs. y Decimos q.e nros seruicios el
o precio de maderos con la puntualidad q.e A Vs Le Consta y somos muy po
bres. y Abrá mas de año y medio q.e Vs sedio por seruido de mandarnos
Librar doce Ducados en Alcaid mundo por q.ta del arrendam.to del Rio
y desde entonces no se nos a socorrido con cosa alguna demanera q.e
nos. de los años antecedentes mayor Cantidad = Suplicamos A Vs con
todo Rendimiento sea seruido de mandarnos socorrer q.e demas de
ser justicia q.e pedimos sera merced y buena obra y sello &a y Ju
ramos en forma

Xp.l Pobleta

Abaval
ruiz

Lebrerles enel Rio p.ro p.ra dentro. q.e vieles dara por
Sup.ca para q.e lo atiendan. arilo a 20 de Enero Enpriñ
de 693 de mil ii 2nobenta=

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

45

Diego Ortega Vecino desta Villa en nombre de
Antonia Vazquez Viuda Muger que fue de Simon
Martin Vecino desta Villa ante V.S. parezco y digo que
por parte de la dicha mi parte se me ha dado
traslado de la Demanda que por parte de Juana
Maria Vecina desta Villa se ha puesto contra mi parte
en razon de que se le mande pagar cierta cantidad de
maravedis que dize se le deben por razon de la renta
de una casa que mi parte le tiene arrendada en la
Calle de la Cruz de esta Villa, y respondiendo a la
dicha Demanda digo que es cierto que mi parte
tiene arrendada la dicha casa a la dicha Juana Maria
y que le debe la renta que pide, pero que no se le
debe pagar porque la dicha Juana Maria no ha
cumplido con lo que se le ordenó por Auto de
Vista de Vuestra Merced de que se le diesse
Carta de Hermandad para que el Alcalde de la
Hermandad de Alcaudete la hiziesse reparar en
la dicha casa, y no lo ha hecho, antes la ha
dexado caer en mucha parte, y no la puede
habitar, y assi no se le debe pagar la renta
que pide, y para ello

A V.S. pido y suplico mande se haga como
tengo pedido en que recibiré bien y merced
con costas, y juro en forma que no pido
maliciosamente, y lo necesario.

Ortega

Para despachos de oficio y demás.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

46

Pedro de Arem.s Sº de Sª de la Justicia de esta
Ciud.d paresco ante V.m y Digo que he mexicano
deviendo Catorze meses de Salario a Razon
de a dos reales cada dia fin deste Sº para
de Deste año y para ello doy Poder
Cierto y Deme esta todo mg y para ello
Sup.ca V.m mande despachar su
Carta de Exhorto para que
Justicia que sea
Juan Perez

Dios Bs Mrcic.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Yo Juan Martin de Ayala Escribano Publico del Ayuntam.to de Real de Valderas y Jurisdicion della por su Mag.d y testigo de yuso parezco y doy fee que conozco de vista y trato y comunico a los que al presente vienen como Phelipe Sanchez alcalde natural de dho Real de Valderas y Jurisdicion della hijo de Juan Calvo de Valdivia y de mi Sitiente y vecino y nuebe en dho pueblo de mas Sitientes y vecinos y nuebe en dho pueblo a quien conozco y familia a saber del de Ciudad Real Corregimiento de aquel dho año de sesenta y nueve y como tal Justicia en que a dho tiempo fue Juez Receptor de dho Pueblo Leido Carvajal testigos de dho mas y dho pueblo en dho Pueblo a dho efecto el dho Phelipe Sanchez alcalde y familia della para yr a Real a dho efecto de Ciudad Real y para en todo lo demas concerniente a dho Juramento dijo dho Phelipe Sanchez alcalde del presente en la villa de Valderas en diez dias del mes de Noviembre de mil Sitecientos y diez y ocho años en fee de lo qual lo firme y firmo

Juan Martin de Ayala

Ante mi,

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Fran.co Sebastian Gomez y Matias de alamo todos vez.os y
labradores del eredamiento de Rrobledo de esta Jurisdizion
Ante V.md Parezemos y dezimos q en los Conzejiles de dicho
eredamiento como son el zerro de la Cueva y campo del Rey
y otros Conzejiles Ai nobada grande Cantidad de Langosta de
q amenaza notable Perjuizio a las siembras q tenemos en dicho
eredamiento y otros = Por tanto a V.md suplicamos se nos conzeda
lizenzia para Poder Romper dichos Conzejiles libremente y sem
brar lo que se Pudiere de lo q se rrompiere Por q.to somos unos
Pobres ombres y no podemos Romperlo sino es con gran trabajo
el qual tomaremos por Remediar nuestras sementeras y con
Zediendo V.md esta lizenzia se animaran otros labradores
a hazer otro tanto q Redundara en gran benefizio de todos
y V.md administrara Justizia q pedimos y Juramos en forma d.o

fran.co Gomez

Doy fee que en el dia diez y ocho de d.o deste año lo contenido
en esta pedizion me la entregaron para que la pres.te se acaue en el
ayuntam.to en presenzia de lorenzo mart.z de Aguilar y Juan de Ba
ualo, 18os. desta dha uilla y para que conste lo firme

Cordoues

Para despachos de oficio por mitad

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

50

Diez mrs el pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

51

32

para despachos de oficio, 1694.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Po

Por el presente el Cap.n Manuel Delgado del
del num.o de esta Ciud. Theniente del Alcalde Mayor
d.e della Luego q. sindicato con Poder de los libros d.
A cuerdos de Cav.do y demas Ynstrumentos que Con
Venga en qualq.a forma y manera que aga fee de el num.o
de los Franzos de Sono que tienda la Su Forma con las
C.s de esta Ciud. y la degositaria de francos dellas y
Sacarlos de los R.s Serv.s de Millones que a sido a su
Cargo desde el año pasado de mil y seiscientos noventa
asta fin de Sept.e del de mil y seiscientos noventa y tres
dho y dro y en Ausenc.a y de su Nominador es Convenie
y di tension que asi Conbiene al Servicio de su Mag.d
el Cobro de su Real hacienda y quanto por mi auto
le a sido Notificado asi lo tenga man.do y lo Cumpla de baxo
de las Multas y Apercibimientos contenidos en el Consumido y acort.
ordenado de este mi mandamiento que servira de despacho
en forma fho en la Ciud. de Ciud. Real en diez
y seis Dias del mes de Junio de mil y seis
Cientos noventa y quatro D=

Don Ju.o Lop.z Ybarra

Por su mandado

Diego Lopez Carrasco

escrivano

Diez mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Don Gaspar Geronimo Ribeño dabila Theat
de Hordinario desta Ciudad de la Mem.d de Su
Mag.d Del Estado noble de Caballeros hijos dal
go y como tal Juez del Rexistro de Sanct Seri bene
fficio y Cobrança de Lauor Ribuion diezma y por
la Cuenta de Ellos en virtud de Rs.l Prouision
Mag.d embiada desu Rea.l Persona y Consejo
despachadas por el Ill.mo Don Joseph de San Clemente
del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Castilla
Superintendente General de dho Rexistro en estos
Reynos que para sue.o fuere demandas a Su
Persona y fin de Sobrevista dello Juez Subdelegado
Presente en dha Ciudad Ydeelos Vsando y en
Conformidad Con el dho Cuenta a Pedro Collado
de dho Maior Sanct Seruo y fino capador natu
ral que dijo ser del Lugar de Bu.o Bupado de
Sancto Mande Toron en dho Reyno de Gra
nada que es persona de media nacbatura
algo Repado Con Barbas de cabeça Jor
ge de Burto de Aguado Anor de edad
para que pueda Pasar a dho Reyno Va
lga de este decreto la Jurar Suo fino en forma
de derecho la qual hizo de que yo el Scriuano Doy fee
Siendo presente el dho Pedro Collado
Cuenta dixo que Por Virtud de la dha Prouision
y Cumplimiento della Jurisdicion Real que
Por la Residencia que hizo Don Cristoual
de Sotomayor Corregidor que fue desta Ciudad
y Su Partido de que Se le Tomo Cuenta
Por Ante Mi el Scriuano Del Rexistro de
Dad que Sirue Mathemp.o Residencia en esta

a descubrir y por
gar la grave cubierta con dos dedos y nueva
ser la pena sus puestos por dhas bordes
nes. Y de parte del Mag.or Sor. Ide
y mero. Y declaima en mi cargo todas
y qualesquier cubas de qualesq.s
Ciudades villas Lugares de las partes
Donde llegare a hallar para ver
y mandar pl.s seguir y como esto
Jurado por dhas hor.s dexer guarde
al mejor saber y entender
Sin pregue mercedes mandado
Dador sanidad la mem.a
Merce no lembrede mr. Hor.s
y no enmdo. =

Ante mi Gaspar Perez Escrivano de Audiencia

Pedro
Manuel Fernandez

Sello quarto, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

54

35 1v

Japor Castilla Peña Callada Vº de Bus Cor
dales sanos de abejas, y cera de Sfiens, y sus ropas Bs
las q para que Conste firmado en Castilla Vº Bº
fecha Dicho mes Trueba a 31 de 1826 =

Vargas

Diez maravedis.

56

Sello quarto, diez Ma-
ravedis, año de mil y
seiscientos y treinta
y uno.

Pedro Calbado vecino desta ciudad de Cubi digo que yo quiero pasar a la provincia de Guasia de donde soy natural a ver a mis padres y hermanos y estando de camino en esta villa de la Benbrilla me an dado un mandamiento de prisión por mandado de Vuestra Merced para que pague la contribución de la Alcabala de la carne que se me pide para el gasto de la guerra contra los indios de Chita y porque no tengo dinero ni hacienda de que pagar la dicha contribución y me conviene pasar adelante con mi camino para la dicha provincia de Guasia a ver a mis padres y hermanos que ha muchos años que no los veo y para ello necesito de pasaporte y licencia de Vuestra Merced para que se me dé y mande dar el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con mi hacienda y mercadurías que llevo a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que me convenga y para ello

A Vuestra Merced pido y suplico mande se me dé el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con mi hacienda y mercadurías que llevo a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que me convenga y para ello

A Vuestra Merced pido y suplico mande se me dé el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con mi hacienda y mercadurías que llevo a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que me convenga y para ello

Pedro Calbado

Auto

En la ciudad de Santa Fe a veinte y cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y un años ante el Señor Capitán Juan Muñoz de Collantes Teniente General de Caballería por su Majestad en este Nuevo Reino de Granada y Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y provincia de Santa Fe y Tunja por ausencia del Señor Gobernador Don Pedro Fernández de Valcárcel Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia que reside en esta ciudad por ante mí el escribano público y de Cabildo de ella parece presente Pedro Calbado vecino de esta ciudad y dijo que por cuanto tiene necesidad de ir a la provincia de Guasia a ver a sus padres y hermanos que ha muchos años que no los ve y para ello necesita de pasaporte y licencia de Vuestra Merced para que se le dé y mande dar el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con su hacienda y mercadurías que lleva a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que le convenga y para ello

A Vuestra Merced pide y suplica mande se le dé el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con su hacienda y mercadurías que lleva a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que le convenga y para ello

Pedro Calbado

Auto

En la ciudad de Santa Fe a veinte y cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y un años ante el Señor Capitán Juan Muñoz de Collantes Teniente General de Caballería por su Majestad en este Nuevo Reino de Granada y Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y provincia de Santa Fe y Tunja por ausencia del Señor Gobernador Don Pedro Fernández de Valcárcel Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia que reside en esta ciudad por ante mí el escribano público y de Cabildo de ella parece presente Pedro Calbado vecino de esta ciudad y dijo que por cuanto tiene necesidad de ir a la provincia de Guasia a ver a sus padres y hermanos que ha muchos años que no los ve y para ello necesita de pasaporte y licencia de Vuestra Merced para que se le dé y mande dar el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con su hacienda y mercadurías que lleva a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que le convenga y para ello

A Vuestra Merced pide y suplica mande se le dé el dicho pasaporte para que libremente pueda pasar y pasar con su hacienda y mercadurías que lleva a la dicha provincia de Guasia a la parte y lugar que le convenga y para ello

Pedro Calbado

parte e Convento de Sobo mando Sima[?] que Inçando
gracia do xpoual Gomez e que fosse e Vencesse
mi[?] Rey e primeiro que Entrada Estaõ audiencia e
pazes Leandro Nunes Garcia Rocho my parda Isabel
que Cunta outro Emprazam e passado Ino audiencia do
pazes A Rocho Fidor Velez aqua parte que Emprazado
foi qualibremente pedio Sali Estaõ Cunes Rocho offo
Escrivaõ Emquanto Emquanto parte Adriano Bastos

34

Sello
Vento

Sinal
Estevão Manuel
Delegado

Aos vinte Rocho outubro anno pedro coelho de Encunfran
co que vive na Rua de Santa Anna desta Cidade mandou
o Juiz Reis Cunsorado offo Francisco Portuguez
Escrivaõ Escreveo e Eu

Sello

Parica

Aos Vinte e Cinco dias do mez de Julho de
Rocho anos antes Ao Juiz Ordinario Pedro Gonçalves
Velho Muniz Gomes Nuno Alves Pereira e Pedro Fernandes
o Velho que baixo Escrevo Compareceo Ignes Sal
vador preta forra que Vive de Ganho e Disse que
ella Supp.te Ha Cinco annos pouco mais ou menos
que Vive Ganhando Sua vida Como Escrava de Ma
nuel Rodrigues Pereira e que Agora Ha pouco
Tempo Se Ausentou delle Supp.te e Se foi para
Lisboa Sem Lisença delle Supp.te e Como Ella Supp.te
Se Acha Prezente Requer a Vossas Mercês Lhe
Mandem Passar Sua Carta de Liberdade Visto
Ella Supp.te Ser Forra e Ter Ganhado Sua Vida
Como Escrava do Dito Seu Senhor Manuel Rodrigues
Pereira Ha Cinco annos pouco mais ou menos
Como Tudo Consta Pello Termo que Se Lhe Passou
Pello Juiz Ordinario Antonio Gomes Ferreira
Em Vinte e Quatro de Julho do Anno Passado
de Mil Setecentos e Sincoenta e Sinco Em
Vista Disto Mandaram os Ditos Juizes Ordinarios

[illegible] en ho en esta mo Vmida Vesp.ª de la Reparada
a ha Vida de Vmes por mojal de Reg.ª que bende de [illegible]
ho año p.º quando aundo el Vso ho a pagar con[illegible]
ue ho pido ello todo lo que mi parte quiso ui[illegible]
gido R.º en mj Reg.º en Ves Veinty Iguarata Ynty Rey
pello Firmo por que ella despacho Senado qualq.ª
lo ho no aui dere aue ho paga Vsho q.º lo pagara de
sus vienes Cuello sobligo en forma con cyento na Vrinj
Clesmeho das Justicias Reumas de Competentes y especial
ello Vorez.º Vdes por cuanto Dr.º Juiz de todos
Sobolentho Ypolyo Sanica en forma en que forma
Juramento fiz do Ypolyo Dr.º Pedro Pobre Reumas Dyz
dagui lexas de hum Ypolyo da Cal Skal

Ex.ª qual demora

Etenny
Juan Manuel
Vlgado

Dyz se que ella lê dito que ella ha sua mj Ypolyo
ano Ho fome

Vlgado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Don Luis Ximeno Davila Vº de esta Ciudad como mejor de dro Parezco ante V.S. Parezco y digo que el año Pasado Proximo de seis y ochenta y nueue sembre seis f.s de tierra y Para este Pres.te se Arado Dios Para el Pago y efecto en el Conzejil de Cauera Pardo que en dho Pago de esta Ciud y mi hecho acido mobidado de sembr que otra Parcela Vº de la Vda de la Canada an hecho sembra y la hacen en dho Conzejil y Conla Yntencion de Pagen lo que los sus dhos Paguen descontrandolo con ocho cientos R.s de que soi deudora a la Ciud y su tercia del año de seis cientos y ochenta y ocho que esta hacen al Cargo de Dn Juan Ximeno mi Padre y Suegro, de Cargo con ella anulando el arrendamiento con Prenunciado de acuerdo de la Justicia de que Ano y otro Consta Por los libros Capitulares = atento a lo qual y que yo no he sido Cometer Fraude como lo manifiesto en dha razon, y de la accion = Pido y Suplico a V.S. tercia se mande se descuente con esta mi declaracion el Justo arrendamiento que de una y otra adeudados en dhas dos sembraduras que en el Quinquenio Pasado, que Pido y Juro &c =

Don Luis Ximeno Davila

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

60

Pedro Alba Pobre y Vezino desta Ciudad como mas aya lugar en derecho ante Vuestra Señoria parezco y digo = que por hallarme sumamente pobre y imposibilitado a poder sustentar bien y honestamente a mi familia me obligo vaque mi muger se obligase a la asistencia de los Pobres de la disposicion que en estas Fundo el Capitan Mena a donde todos los que alli asisten y han asistido estan y han estado con titulo de Pobres como verdaderamente lo son y han sido Assi los oficiales como los que los asisten y han asistido Como Vuestra Señoria sabe en virtud de Especial facultad para la justificacion de los Pobres librando los de contribuciones y cargas que todos los demas Vezinos desta Villa estan y han pagado con los haberes que gozan = Por tanto a Vuestra Señoria pido y suplico sea servida mandar que se me haga el quartito de Primero de Enero de mil y seiscientos y noventa y nueve en que se me da por libre como Pobre de la Renta de Sisa y demas cosas a que soy obligado como tal Pobre en todo y para todo segun dicho es y para ello

Pedro

Para los pliegos de oficio vos mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Don Joseph Vazquez Calderon Sup.te de adm.or de
Rentas Generales de Cad.z de Cad.z Diputado del Comun
de millones de dha Ciudad y Provincia del Campo de
Calatrava en virtud de R.l horden; Digo que en noticia de
los Señores Cad.z R.l Junta y Diputados de dho Comun
por el Correo ordinario de Requisitoria una Carta horden cuio te
nor es como se sigue

Carta horden, habiendose entendido en el Consexo en algunas Causas de
Partidos no obstante aber pasado el año en que anssi estan
ordenados los Arqueos de las Rentas R.s de ellas los deuian hacer
por Don otro Para obiando pasado. sin Prezedor en otros
Pueblos otro el Preuenido y Remitan sus quentas en la Contaduria
mayor de ellas oponiendose esto a la hordenanza y Con de
mas que tiene el que no se obserue el dho Ber anotadores
el que no obiere Cumplido Con este requisito; y acordado
el Consexo que los nombramientos de Arqueos dhas Rentas
R.s se hagan Por tres años Pasados Vengan a Ratificacion
a Preuenir sus quentas en la Contaduria mayor de ellas y que
no Puedan Ser de nuebo elegidos Para seruir mas tpo que el
dho a que los auia dado; de que doi auiso a Vmd
Para que Por lo que toca a los Partidos se exsemta hacien
dose en la Contaduria y demas Partes que Convenga las
Prebenciones necesarias, dandome de Vmd de que dan exe cu
tado Para que de quenta en el Consexo. Dios Guarde a
a Vmd muchos años Como deseo Madrid 22 de ag.o

61v

Al 16 Dho = R. L. M. de Vmd Su Mgd Sexu Dr Ignacio Baupthta de Vma = N. D. Jorge de Var que Calderon

En Conseqa Con la Caxa Borden que Ori ynal que do en esta Superior Intendencia de que el Pres Dr no da fee; y Para que lo Suelto Por esta R. Cons, tenga Cumplido efecto Ten atencion a que Xpoval de Vma Arguero de esta Renta R. Estanco Por mas tiempo del que se señala en dha Caxa Borden de Passe dese mas, a V.S. cs exto y Siguiendo y de la mia Pido y Suplico sea Servido de mandar nom brar Persona que Sirua Interina el dho Oficio de dho Arguero en la forma y Stilo que acostumbra dentro de Un breue termo que en ello sera el Servicio de Su Mgd y no se dara el testimonio que sea Necesario de dha nombram.to Para Ponerle en la Contaduria desta Cud Para que Aia la guarda y Dada que sea Siguiendo este despacho se entregue a Dn Manuel de Ga do Dr, Sa Alcde del num.o y Ayuntam.to de esta Cud Para que use del Segun Notorio Dado en Cud R. a treinta y Un dia del mes de Agto de mil Sets Sesenta y Dos =

Jorge Calderon

S. R. M. de su R.l

Juan de Valle

Diez marauedis. 63

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Mandio del ol.mo m.e de esta ciudad como mejor proceda digo q. yo he Bezindad en esta ciudad de donde soy natural y tengo mi Abitazion con mi familia y casa de mi oficio de tejero por ser mi natural y de mis padres y abuelos = En adelante he de pretender y vsar de dho mi oficio en esta ciudad por mro y hazer en los padrones de mi ciudad por mro y hazedor q. en ello no me perturben en lo q. tengo pedido = pido y suplico a vra señoria mande se me asiente por mro y haga por mi vezindad para lo qual = pido justicia y en lo necesario = Thomas de Huerta

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

64

Dn Joseph Norzuon Calderon del Cons. Real
mi Secretario de Estado Diputado Cur. R. Y de la
R.l Junta de millones dueña de Hacienda Juez
fiscal Campo de Catastro Para mag.; Pongo en no
ticia de Vs. Cur. R.l Justificia Y Deseando como por
el Correo Ordinario Escriui la Carta Cuio thenor es
Como Sigue

Carta Orden
de
S.S. mio Por la de Vmd. Veo se halla en la Ocupacion de
Reconocer los Lugares del Partido Y Prometiendome que
la buelta sera Cur. Sera Con toda Brebedad Y Con
Sideracion de los muchos despachos Y dependencias que
el Tribunal tiene Pendientes al Cuidado de Vmd. de que se
gerida mente sea hecho memoria a Prezizo Reiterarle
Ora Por Orden di ficiendo al Correo Siguiente lace
Por menor Para que Vmd. Por todos medios de Prohiden
Cia a que sea de Cartton quanto sea Posible Pues de lo Con
trario Sirigue mucho Perjuicio al R.l Seruicio Y debien
do Ocurrir a medios que lo fazilicen Y fiandose Vmd.
Por su encargo en obligacion Prezisa de atender a este fin
Con esperialidad queda en Confianza de que se diligencia
asi Pues de la tardanse ora Para el Tribunal Para ade
lante a los S.S. Pues, Para que de la Prouidencia que Con
benga Y entre todas las dependencias Preferira Orn
La Orn del despacho que esta dado Contra esa Cur. Para que
Aiga Persona en su nombre al Fenecim.to dela quenta

64 v

desta Alcavala delos años de 1662 y 1663 de cuyo
Pidio me Remitiera Vnd testimonio Para que en Vista
della se Reziuan Lo que Conbengan a lo que se Aziuan
En Caso de no allar el despacho que sera Posi llegue
lo antiguo del lo ara Vmd no hase ala Cuª Y alo que
Remitane espero el testimonio q Dios a Vmd m.d Años
deseo Madrid Septª 12 de 1690 = B.l m.s de Vmd
Su Seruidor = B.n Pasqual de Iurmaxr = Sr. D.n Ioseph
Vazquez Calderon

En Cuenta Con la dha Carta Orden que Ariba
queda enesta Superintendencia de que el Escriuano
en.to da fee; y Para que tenga efecto la Contenida
en Orden a que se Embie Persona a Seuilla
de dhas quentas; de Parte de su mag.d exorto y Requiero
a V.S.ª y alo mas Supplico Seruida de mandar se Em
bie Persona Con el Poder nezesario Para lo de Seuilla
Por ser del Seruicio de su mag.d y que lo que se declarare se
Ponga Por testimonio a Continuacion de este despacho
Para que Lo lo Parezca en dho tribunal m.s Con
se Librara Por dha Carta Orden y se exorto se
entregue al Escriuano de Ayuntam.to Para que le aga notorio
y de auerse executado ante el Escriuano lo Ponga Por fee
al Pie del auto que sobre esta dependencia esta Pro
beido Dado en Cadiz dho a 6 de Dizbre de 690
de mil seis.s y noventa años =

Joseph Vazquez Calderon

Y. M.do de su M.d

Juan de Valdes

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Los Doctores Juan Ximenez Bravo, y Bruno Felix Pellizer Medicos, residentes en esta Ciudad de Ciudad Real, como mexor proceda decimos, que atento que V.S.ª nos ha servido en el tiempo, que hemos asistido con Salario en esta Ciudad, asistencia, como lo acostumbrò con nuestro antecessor el Dr. D.n Juan Bautista Lorens, y despues de su muerte con D.n Julian Cantero, y con el dicho D.r Pellizer, se sirva mandar se paguen dos años que se deven de dicho Salario, por constarnos ser el vltimo decreto de V.S.ª que a ambos seruimos docientos, y cinquenta ducados, partibles, los quales en dichos dos años no hemos cobrado, y assi a V.S.ª suplicamos, se sirva de mandar consignar el Salario que se le daua a nuestro antecessor el D.r Juan Bautista Lorens, que es en trecientos ducados, y proveher en ello el mexor medio, para que nosotros a vista de los muchos pobres, que sin estipendio alguno visitamos, se socorran, y V.S.ª tenga Medicos, para el bien comun de dicha Ciudad, que dende no atendiendo en nada lo que se adelgaza para nuestro vivir, como es notorio, por la suma pobreza que los Vezinos de nuestra, es forzoso el que nosotros hurguemos nuestra conveniencia en nuestras Casas, sin acudir a la curacion, y guarda la Ciudad sin cargo, para los pobres, en sus accidentes, y enfermedades; y V.S.ª sin tener recurso a Medicos, por no poder pasar nosotros, sin el estipendio, y merced de Salario, que de V.S.ª esperamos, esto pedimos por conozer es muy justo; y que V.S.ª ha de quedar ser vido &c.

Otro si advertimos a V.S.ª que en tiempo que hemos tenido salario se nos han repartido libras, lo qual no ha sido estilo ni uso en esta Ciudad, pues con ningun antecessor nuestro se ha hecho, y assi suplicamos, que de esto por todos modos nos exima, disponiendo decreto suyo, q.e los repartidores no paguemos, y que en adelante no se nos repartan, pues consta a V.S.ª que en las Villas y Lugares mínimos, siempre son los Medicos exemptos de dicha carga, esto pedimos, y es justicia &c.

El D.r Bruno Felix Pellizer

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Juan Asensio el P.e de la Sanchina co
mo mejor aia lugar parezco ante V.S.a y digo
que por la asistencia q he tenido en
la Suite por V.S.a de q.s se me avia de pagar
encada mes doce R.s siendo assi q.e me
an dado treinta que se me deban
de seis meses que ha q.e estoy en esse puesto
doce R.s y q.e para mi sustento y familia
necesito de mas cantidad = A V.S.a suplico
se me de satisfacion = Asiento a lo qual
se me de libranza en
la parte mas pronta q.e aia en esse
Exercito que recibire m.ed y buena obra
Sobre q.e pido &c. Asensio

68

✠

Para despachos de officio de un mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

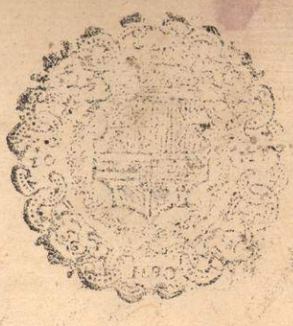
Manuel de la vara Alcaide de la [illegible]
ayuntamiento como mejor proceda en
derecho ante vsa parezco y digo que a mi se me estan
deviendo quatrocientos y cinquenta
reales del salario de tres años y asi
mismo se me deven cinquenta reales
del [illegible] de los toros y luminarias por
[illegible] del prado y dos reales
del [illegible] Real [illegible] que por todos
de ella son [illegible] por valer [illegible]
544 [illegible] que por todos son quinientos
y quarenta y quatro reales a vsa pido
suplico sea servido de mandar se me
libren pues es justicia que pido y por
no tener otros provechos

Manuel de la vara

Diez maravedis.

69

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez mrs. ll.dos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Ss.ta

Gabriel de Sotoral Delgado padre de menores por los hijos de Xpoval Cortes difunto V.S. que fue de esta Ciud. como mejor proceda = Digo que Manuel Lainez los apremio a la paga de ciento y nueve R.s y medio y nadie resto debiendo la paga de Repartim.to de tributos Reales = Y ly tiene echo embargo en los aforrados de Una Casa y que por mexora a este adjudico a dhos menores = Y V.S. sera de seruir mandar a dho manuel lainez no cobre mas alguno de dhos menores, y les restituia lo que hubiere cobrado de dho alguaile = atendiendo a que es cierto que dhos menores no heredaron cosa alguna del dho su padre, porque lo que se les adjudico fue en creditos contra esta Ciud. y contra otros particulares, y han salido incierlos, e incobrables, como y notorio = Y si la casa sele adjudico por mexora a dho menor, fue en consideracion a que dhos deudores eran ciertos, y no siendo lo, cesa la mexora, y mas quando la dha Casa tiene sobre si censos, que son principales y Reditos valen mas que la casa como es notorio, y se deben muchos Reditos por que esta executada la dha Casa = Y tambien que es notoria la necesidad que dhos menores y pa. con por auer quedado pobres quando murio Ana Ramirez su madre que sino fuera por Ysabel del Campo Viuda que los sustenta con su trabajo = Por Cuias Causas se debe mirar por el comodo de dhos menores: Y que dho Cobrador se mande no los moleste, y se haga como al principio dexo pedido = Por tanto supp.co a V.S. se sirua hacer como aqui se contiene y lo pido, y se executara por V.S. Un acto de Caridad etta =

Gabriel de Sotoral Delgado

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

EL REY.

POR Quanto por pliego que diò Don Iuan Baptista Pereyra en tres de Noviembre del año de mil y seiscientos y ochenta y ocho, que se aprobò por decreto de mi Consejo de Hazienda de ocho del mismo mes, echò la puja del quarto en las rentas de Salinas de los Partidos de Murcia, Badajoz, y sus agregados, sobre el precio en que las tenia arrendadas Don Andres de Elorduy, ofreciendo encargarse de ellas por los nueve años, que faltavan de correr de los diez, por que las tenia el mismo Don Andres, desde San Iuan de Iunio del dicho año de mil y seiscientos y ochenta y ocho, y con las mismas calidades, y condiciones, y las con que antecedentemente estuvieron arrendadas estas rentas à Gaspar Francisco Bernal, entre las quales ay vna, que es como se sigue. Otrosi, con condicion, que no pueda ser, ni sea compelido el dicho Don Gaspar Francisco Bernal, ni los Administradores, ni Receptores de las Salinas, Toldos, y Alfolies de Sal del dicho Partido, el tiempo que lo fueren, à tener, ni aceptar contra su voluntad ningunas tutelas, ni curadurias de menores, ni aceptar, si no quisieren, oficios Concegiles, ni de Mayordomias de Hospitales, ni Cofadrias, ni otras semejantes, aunque sean elegidos, y nombrados para ello, ni se les pueda echar huespedes de Sol-

da-

dados, ni gente de guerra, ni pedir bestias, ni carretas de guia, ni camas, ni ropa, ni otras contribuciones semejantes, no entendiendose esto de huespedes, ni aposento, yendo a las Ciudades, Villas, y Lugares donde fueren vezinos, y asistieren los dichos Tesoreros, Administradores, y Receptores su Magestad, y su Corte, y Consejos, que esto se exceptùa, y salva; y asimismo los susodichos, ni alguno de ellos, no han de ser compelidos durante el dicho tiempo, a cobrar, ni cobren Bulas fiadas, ni el pecho, y servicio ordinario, ni extraordinario; y para que esto se guarde, se han de dar las provisiones, ò Cedulas necessarias con graves penas a las Iusticias, para que lo cumplan, y si sobre ello se ofreciere alguna diferencia, se ha de remitir al Consejo de Hazienda, para que lo declare en justicia, y se ha de estar por lo que determinare. Y para que assi se haga, he tenido por bien dar la presente, por la qual mando, a todas, y qualesquier mis Iusticias de las dichas Ciudades de Badajòz, y Murcia, Villas, y Lugares de sus Partidos, vean, guarden, y cumplan, y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo contenido, y expressado en la dicha condicion, sin ir, ni venir, ni permitir, se vaya, ni venga contra su tenor, y forma en manera alguna, que assi es mi voluntad. Y mando, que al traslado de esta mi Cedula autorizado de Escrivano en manera que haga fee, se dè tan entero credito como a esta original, aviendose primero tomado la razon de ella, por mi Escrivano mayor de Rentas. Fecha en Madaid a treze de Março de mil y seiscientos y noventa años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Ignacio Bautista de Ribas. Tomò la razon de la Cedula de su Magestad, escrita

en

en las dos hojas con esta, su Escrivanō mayor de Rentas, como por ella se manda, Francisco Rodriguez de la Torre.

Concuerda este traslado con la Cedula original de su Magestad, que para este efecto exhibiò ante mi la parte de Iuan Baptista Pereyra, à quien se la bolvì à entregar de que doy fee, y de que và cierta, y verdadera à que me remito, y para que conste donde convenga de su pedimento, lo signè, y firmè en à dias del mes de Março de mil y seiscientos, y noventa años.

74

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA

Don Pedro Nuñez Marquez Administrador dela Renta
de Salinas desta Ciud. y juzgado ante Sm. como mas haya lugar
en drecho = Digo que se me ha hecho Requerimiento de parte de
S. M. para la cuente q. hazen de Villa Santa los que
me han sucedido a pedir los Cobradores q. para este efecto estan
señalados y respecto estoy esento de semejantes Contribuciones
por zedula de su Mag. despachada a favor delos administra-
dores y Receptores delas Salinas de los Reynos todo lo que lo
fueren q. es la que presento en Juram.to y pido a Sm. mande
y sus Veces y las demas q. sean necesarias
para que como tal Admor que soy dela R.l Renta de Sal de este
Partido se me guarden las exempciones y privilegios por su Mag.
concedidos en esta R.l Cedula en q. me exceptua y libra de
pagar todas qualesquiera Contribuciones excepto las de Huespedes
y aposento encasso de Jornadas de su Mag. y cuando se reconozca
por los parages donde se hallaren dhos Veedores y Administra-
dores. que no hallandose en dha Cedula exceptuada otra Contri-
buz.n Soy exemto de otras qualesquiera como lo dispone la
dha R.l Cedula atento lo qual a Sm. Pido y sup.co me absuelua
y deje libre de dha Contribuz.n declarando dispensarlo asi
de su Mag.d para que en dho tiempo no se me moleste en Pido
semejantes tributos q. en esta Ciudad y Reyno se hacen Juro en forma

74v.